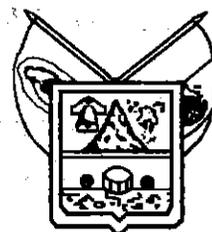


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de Mayo de 2002

Núm. 22

Directora LIC. LILIA REYES MORALES
General: Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Por el cual se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de la Sub-Región Suroeste del Estado de Hidalgo y se expiden las declaratorias de usos, destinos y reservas del suelo correspondientes.

Págs. 1 - 6

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. Licenciado Alejandro Enrique Soto Rojas, Patente de Notario adscrito a la Notaría Pública Número Dos con ejercicio en el Distrito Judicial de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y

de la cual es titular la C. Licenciada Esthela Rojas Viguera.

Pág. 7

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Nopala de Villagrán, Hgo.

Pág. 8 - 49

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 50 - 67

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 27, PARRAFO TERCERO Y EL 73, FRACCION XXIX-C DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 115, FRACCION V DE LA MISMA CONSTITUCION Y 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, FRACCION VI, 15, 26, 27, 28, 32, 34, 35, 38, ASI COMO 40, 41, 42, 48 Y 49 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 31, 53 FRACCIONES I Y XXXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 12, 14 Y 15 FRACCIONES XIII, XVII, XVIII Y XXI DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EN LOS ULTIMOS AÑOS EL CRECIMIENTO POBLACIONAL EN LA REGION CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE: ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, TULA DE ALLENDE,

TLAXCOAPAN, TLAHUELILPAN, TEZONTEPEC DE ALDAMA, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ Y PROGRESO DE OBREGON, HA SIDO MAYOR QUE EN EL RESTO DEL ESTADO, DEBIDO PRINCIPALMENTE A UNA INTENSA INDUSTRIALIZACION EN ESTA ZONA, GENERADA POR LA INFRAESTRUCTURA DE REFINAMIENTO DE PETROLEO Y LA PRODUCCION DE CEMENTO ENTRE OTROS, ADEMAS TOMANDO EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS DE LAS VIAS DE COMUNICACION CON QUE CUENTAN, RESULTA ESTRATEGICA LA CONEXION A LA RED CARRETERA SOBRE TODO HACIA EL CENTRO DEL PAIS.

SEGUNDO.- DICHO CRECIMIENTO HA CONVERTIDO ESTA ZONA MUY ATRACTIVA PARA LA MIGRACION, GENERANDO CON ELLO UN CRECIMIENTO DESORDENADO Y CONSIGO LA OCUPACION DE SUELO AGRICOLA PARA USOS HABITACIONALES E INDUSTRIALES CON LAS CONSECUENTES PROBLEMATICAS (CONTAMINACION DE: AGUA, AIRE Y SUELO).

TERCERO.- EL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, SE CELEBRO CONVENIO DE COORDINACION PARA LA REGULACION DE LA SUB-REGION SUROESTE CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE: TEPEJI DEL RIO, TULA DE ALLENDE, ATOTONILCO DE TULA, ATITALAQUIA, TLAXCOAPAN, TLAHULILPAN, TEZONTEPEC DE ALDAMA, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ Y PROGRESO DE OBREGON, LOS MUNICIPIOS FIRMANTES ADQUIEREN EL COMPROMISO DE ACATAR LOS LINEAMIENTOS DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO DE LA SUB-REGION SUROESTE DE LA CUAL FORMAN PARTE .

CONSIDERANDOS

- I.- QUE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO LA ORDENACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DEBE TENDER A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACION URBANA Y RURAL, ENTRE OTROS CONCEPTOS, MEDIANTE LA MAS EFICIENTE INTERACCION ENTRE LOS SISTEMAS DE CONVIVENCIA Y SERVICIOS EN CADA CENTRO DE POBLACION Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA EN LA COMUNIDAD.
- II.- QUE EN TERMINOS DE DICHAS LEYES, FEDERAL Y LOCAL, LA ORDENACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SE LLEVARA A CABO A TRAVES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO: NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL, SUB-REGIONAL, MUNICIPAL, CONURBADOS, LOS DE CENTROS DE POBLACION QUE SE INTEGREN AL PLAN MUNICIPAL DE SU JURISDICCION, LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO Y LOS SECTORIALES.
- III.- QUE CONFORME A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, LAS DECLARATORIAS SOBRE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS, SON INHERENTES A LA UTILIDAD PUBLICA Y AL INTERES SOCIAL QUE CARACTERIZAN LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE PROPIEDAD, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL PARRAFO TERCERO, DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EL DERECHO DE

PROPIEDAD, EL DE POSESION O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL DERIVADO DE LA TENENCIA DE AREAS Y PREDIOS, SERAN EJERCIDOS POR SUS TITULARES EN FORMA COMPATIBLE, CON EL APROVECHAMIENTO DETERMINADO, POR LAS CORRESPONDIENTES DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS QUE SE EXPIDAN MEDIANTE LOS DIFERENTES PLANES Y PROGRAMAS QUE LA LEGISLACION ESTABLECE PARA ESTE CASO.

- IV.- QUE EL ARTICULO 35 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEBERAN DETERMINAR LOS APROVECHAMIENTOS PREDOMINANTES EN LAS DISTINTAS ZONAS DENTRO DE LAS AREAS ANTERIORES Y QUE EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, DISPONE QUE: EL DESARROLLO URBANO DE LA ENTIDAD ESTARA A CARGO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- V.- QUE EL ARTICULO 31 FRACCION V INCISO B) DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, DISPONE QUE: LA ORDENACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO, SE EFECTUARA A TRAVES DE LOS PLANES SUB-REGIONALES DE DESARROLLO URBANO, QUE TIENEN POR OBJETO DESARROLLAR LA ACCION COORDINADA DE VARIOS MUNICIPIOS, PARA ORDENAR Y REGULAR SUS ELEMENTOS COMPONENTES MEDIANTE ACCIONES DE DESARROLLO URBANO, ASI COMO CONCERTAR SU INSTRUMENTACION Y SU APLICACION CUANDO ASI SE JUSTIFIQUE.
- VI.- QUE EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, SEÑALA QUE: EL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, PLANEAR EL DESARROLLO URBANO Y ORDENAR LAS PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE LOS ELEMENTOS DEL TERRITORIO DEL ESTADO.
- VII.- QUE EL ARTICULO 15 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, INDICA QUE: "EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ASIGNADAS EN EL ARTICULO 14 DE LA MISMA LEY, TIENE LAS ATRIBUCIONES DE COORDINAR LA ELABORACION, REVISION Y EJECUCION DE LOS DIVERSOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y DE APROBAR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO".
- VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION ULTIMO PARRAFO, SE ADVIERTE QUE LA CATEGORIA DE PLAN, UNICAMENTE QUEDA RESERVADO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y POR SU PARTE EL ARTICULO 31, FRACCION V INCISO B) DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONTEMPLA DIVERSOS TIPOS DE PLANES, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS PLANES SUB-REGIONALES Y CON EL PROPOSITO DE NO CONTRAPONER EL CONTENIDO DE AMBAS LEYES PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, EL DOCUMENTO QUE SE ENUNCIA SE ENTENDERA COMO PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA SUB-REGION SUROESTE DEL ESTADO DE HIDALGO, NO OBSTANTE QUE SE LE DENOMINE PLAN DE LA REGION SUROESTE DEL ESTADO.

- IX.- QUE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN SU CAPITULO II, ASI COMO LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SU CAPITULO II, CONTEMPLAN LA CONCURRENCIA Y LA COORDINACION DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACION, LAS QUE DEBERAN EJERCER DE MANERA CONJUNTA DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES.
- X.- QUE LOS MOMENTOS PRESENTES SON MOMENTOS DE RECTIFICACION DE INNUMERABLES PROBLEMAS, POR LO QUE ES URGENTE FORMULAR NUEVOS ESQUEMAS JURIDICOS QUE DEN LA ZONIFICACION DETALLADA PARA REGULAR EL TIPO Y LA INTENSIDAD DEL USO DEL SUELO Y VOLUMEN DE LAS EDIFICACIONES PERMITIDAS Y CON ELLO CONTRIBUIR A UN MEJOR CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO ORDENADO DEL SUELO Y A UNA MAS ADECUADA REGULACION DE LOS PROCESOS DE CRECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE POBLACION DE LA SUB-REGION, QUE MEJOREN LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA UNA VIDA SOCIAL MAS OPTIMA DE LA COMUNIDAD Y DEN MAYOR SEGURIDAD LEGAL A LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES.
- XI.- QUE POR RAZONES DE ORDENACION Y MANEJO DEL TERRITORIO, LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA SUB-REGION SUROESTE DEL ESTADO DE HIDALGO, COMPRENDE EL ANALISIS DE LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE: ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, TULA DE ALLENDE, TLAXCOAPAN, TLAHUELILPAN, TEZONTEPEC DE ALDAMA, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ Y PROGRESO DE OBREGON, CUYO AMBITO DE APLICACION SERAN LAS CABECERAS MUNICIPALES, VINCULANDOLAS CON LAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS EN LAS QUE SE DELIMITA SU CRECIMIENTO DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RECONCENTRACION POBLACIONAL, PRESERVACION DE USOS DEL SUELO AGROPECUARIO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.
- XII.- QUE EL CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION COMPRENDIDOS EN LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE: ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, TULA DE ALLENDE, TLAXCOAPAN, TLAHUELILPAN, TEZONTEPEC DE ALDAMA, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ Y PROGRESO DE OBREGON, OCUPAN UNA EXTENCION TERRITORIAL DE 1,269.5 Km² APROXIMADAMENTE Y UNA POBLACION APROXIMADA DE 311, 432 HABITANTES, MISMAS QUE HAN REBASADO EN ALGUNOS DE ELLOS SUS LIMITES MUNICIPALES, COMPARTIENDO EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA, ASI COMO INEFICIENCIAS DE LOS SERVICIOS, CONTAMINACION, DESORDEN EN EL CRECIMIENTO URBANO, CONFORMANDO DE HECHO UNA ZONA DENOMINADA SUB-REGION SUROESTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA SUB-REGION SUROESTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y SE EXPIDEN LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE SUELO CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 1.- SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA SUB-REGION SUROESTE DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE COMPRENDE A LOS MUNICIPIOS DE: ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, TULA DE ALLENDE, TLAXCOAPAN, TLAHUELILPAN, TEZONTEPEC DE ALDAMA, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ Y PROGRESO DE OBREGON Y SE EXPIDEN SUS CORRESPONDIENTES DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LAS AREAS Y PREDIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTICULO 2.- EL PROGRAMA QUE SE APRUEBA, CONSTA DE UNA MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS EN LOS QUE SE INCLUYE TODOS Y CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DECRETO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ARTICULO 3.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y SUS DECLARATORIAS SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y SERAN OBLIGATORIAS PARA LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

ARTICULO 4.- EL DERECHO DE PROPIEDAD, POSESION O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL DERIVADO DE LA TENENCIA DE AREAS Y PREDIOS INCLUIDOS EN EL TERRITORIO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA SUB-REGION SUROESTE DEL ESTADO, DEBERAN SUJETARSE A LAS DETERMINACIONES DE DICHO PROGRAMA Y SUS CORRESPONDIENTES DECLARATORIAS.

ARTICULO 5.- EL AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION DEL PROGRAMA A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO Y SUS RESPECTIVAS DECLARATORIAS, ES EL COMPRENDIDO EN UNA POLIGONAL ENVOLVENTE DE LOS NUEVE MUNICIPIOS CUYA SUPERFICIE APROXIMADA ES DE 1,269.5 KILOMETROS CUADRADOS.

ARTICULO 6.- LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA Y LAS REGULACIONES SOBRE USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS OBJETO DE ESTAS DECLARATORIAS SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION EN LA MATERIA.

ARTICULO 7.- EL PROGRAMA TENDRA UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y ESTARA SUJETO A UN PROCESO CONSTANTE DE REVISION Y ACTUALIZACION DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE.

ARTICULO 8.- CON EL PROPOSITO DE EJECUTAR Y DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO Y OBJETO DEL PROGRAMA, LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS IMPLEMENTARAN LOS PROGRAMAS INHERENTES A ESTE.

ARTICULO 9.- EL PRESENTE DECRETO, SERA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL AL QUE PERTENEZCA LA REGION, REMITIENDO AL APENDICE CORRESPONDIENTE EL PROGRAMA Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE LO INTEGREN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LAS REGULACIONES DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ESTE DECRETO, DEBERAN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO Y EN LOS DIVERSOS REGISTROS DE PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO, ASI COMO PUBLICARSE EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y/O MUNICIPIO.

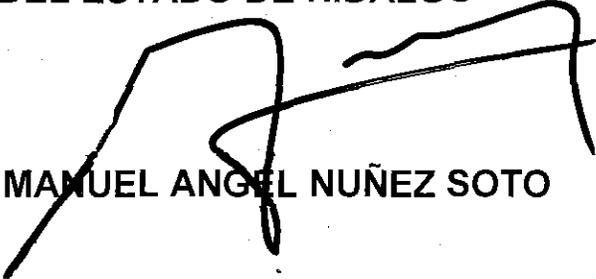
TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

CUARTO.- LAS AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCION, FRACCIONAMIENTO, SUBDIVISION, RELOTIFICACION Y FUSION DE PREDIOS EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO, CONTINUARAN EN LOS TERMINOS EN QUE FUERON CONCEDIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y SUS DECRETOS.

QUINTO.- EN PREDIOS O CONSTRUCCIONES EN QUE ESTE DECRETO SEÑALE UN USO O DESTINO DISTINTO AL QUE SE TIENE ACTUALMENTE, SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES SOLO PODRAN REALIZAR OBRAS DE REPARACION O LAS MODIFICACIONES CON EL FIN DE CAMBIAR EL USO O DESTINO AUTORIZADO EN LAS ZONAS DE UBICACION DEL PREDIO, DEBERAN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS NORMAS DE PLANIFICACION URBANA CORRESPONDIENTES.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO ALEJANDRO ENRIQUE SOTO ROJAS, Patente de Notario adscrito a la Notaría Pública Número Dos con ejercicio en el Distrito Judicial de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de la cual es Titular la C. LICENCIADA ESTELA ROJAS VIGUERAS.

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el C. LICENCIADO ALEJANDRO ENRIQUE SOTO ROJAS, ejerza la función Pública Notarial única y exclusivamente durante las ausencias del Titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado vigente en la entidad.

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones.

CUARTO.- Inscribese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios.

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la entidad; así mismo gírese oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

EL C. FELIPE LOPEZ RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo. Tiene por objeto determinar en el ámbito administrativo las bases de la división territorial y de la organización política del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, los derechos y obligaciones de sus habitantes en materia de Policía y Gobierno Municipal, así como la prestación de servicios públicos y de las actividades económicas de los particulares de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Sus disposiciones obligan tanto a los vecinos del Municipio como a sus visitantes, sean nacionales o extranjeros.

ARTICULO 2.- El Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, es independiente de los demás Municipios que conforman el Estado de Hidalgo, ejerce sus atribuciones dentro de los límites de su territorio y está dotado de competencia plena para administrar con autonomía los asuntos públicos de la municipalidad.

Este Municipio, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 141 y 145 de la Constitución Política del Estado, contando con plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones en el marco de las atribuciones conferidas por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento de Nopala se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y por el número de Regidores determinados por el Artículo 131 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 3.- La Autoridad Municipal es la encargada de realizar los fines del Municipio, los cuales se expresan a continuación:

- I.- Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II.- Promover el desarrollo urbanístico de los centros de población que integran la jurisdicción municipal y el uso racional del suelo;
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Proteger el ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V.- Promover el desarrollo de la economía industrial, comercial y de servicios de la municipalidad;

- VI.- Promover y fomentar los intereses municipales;
- VII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares;
- VIII.- Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales y
- IX.- Promover la integración social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Promulgar el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como de los demás Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen Gobierno y la Administración del Municipio;
- II.- Proponer ante el Congreso del Estado, la modificación o creación de Leyes y Decretos en asuntos de ramo municipal;
- III.- Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV.- Inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales;
- V.- Realizar en la medida de lo posible los estudios y obras, así como implementar los servicios que resulten necesarios para el buen desarrollo y funcionamiento de las actividades de competencia municipal y
- VI.- Las demás que estrictamente en forma expresa tenga atribuidas por la Ley.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

- a).- **CIRCULAR ADMINISTRATIVA:** Disposición que tiene por objeto aclarar o interpretar con precisión las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando y demás Reglamentos que expida el Ayuntamiento. Así como también para establecer el criterio de la autoridad que las emitió y el señalamiento de las que se deban aplicar internamente, así como las que hayan de aplicarse a los particulares;
- b).- **DISPOSICION ADMINISTRATIVA:** Es la dictada por el Presidente Municipal como Titular de la Administración Pública Municipal, para ser aplicada al ejercicio de la misma y con la cual se procurará la mayor agilidad a los trámites efectuados por ésta, la mejor atención de los asuntos públicos;
- c).- **MUNICIPIO:** La extensión territorial en donde se encuentra asentado el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo;
- d).- **MUNICIPIO:** La Entidad Gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene su origen en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e).- **AYUNTAMIENTO:** Organo Colegiado del Gobierno del Municipio y

- f).- **ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL:** Conjunto de Dependencias o Unidades Administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en los Planes Operativos Anuales, así como en los Proyectos Específicos de Desarrollo.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO DE LOS SIMBOLOS DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 6.- El Nombre Oficial del Municipio es: Nopala de Villagrán y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que establece la Ley.

ARTICULO 7.- El Escudo Oficial del Municipio de Nopala de Villagrán, se encuentra integrado de la siguiente manera: El sentido vertical de arriba hacia abajo aparece entre Laureles el perfil izquierdo del Indio Conin, en seguida la palabra Boxthó que corresponde al nombre original del lugar y que significa "Nopal Fino". Ocupa el espacio central un jinete a caballo con traje de chinaco y lanza en ristre, que representa a Nicolás Romero, al fondo aparece la silueta del Cerro de Nopala.

Remata la composición un copioso nopal, debajo del lazo del marco que encuadra la idea descrita y del que sobresalen las lanzas simbólicas de la caballería en lucha contra la invasión francesa.

ARTICULO 8.- El Nombre y Escudo del Municipio sólo deben ser utilizados como identificación por las entidades de la Administración Pública Municipal.

Todos los edificios o instalaciones, documentación, vehículos y uniformes del personal del Municipio deben exhibir el Nombre y Escudo Oficial.

Corresponde a la Autoridad Municipal y a los Funcionarios de la Administración Pública, la responsabilidad de hacer cumplir la presente disposición.

ARTICULO 9.- El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse mediante el acuerdo y correspondiente permiso que expida el Ayuntamiento.

La contravención a esta disposición será sancionada en los términos previstos en el presente Bando, la Autoridad Municipal tendrá en todo momento la facultad de ordenar retirar la publicidad o suspender la explotación comercial de los símbolos de identidad del Municipio.

CAPITULO SEGUNDO DE LA LOCALIZACION GEOGRAFICA

ARTICULO 10.- El Municipio de Nopala de Villagrán, forma parte integral de los Municipios que conforman el Estado de Hidalgo. Está dotado de soberanía, es independiente de cualquier otro en cuanto a su régimen interior.

ARTICULO 11.- El Municipio de Nopala de Villagrán, posee una extensión territorial 334.10 Kilómetros cuadrados. Está limitado al Norte con el Municipio de Huichapan, al Sur por el Municipio de Jilotepec, al Oriente el Municipio de Chapantongo y al Poniente con el Municipio de Polotitlán, con altitudes que varían de 2,300 a 2,400 metros sobre el nivel del mar y con una ubicación de 20 15 19 Latitud Norte y 99 38 52 Latitud Oeste.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

ARTICULO 12.- El Municipio de Nopala de Villagrán, para su gobierno y organización administrativa divide su territorio en Cabecera Municipal, Comunidades y Rancherías, las que conservarán su extensión en los límites que actualmente tienen.

ARTICULO 13.- El Municipio de Nopala de Villagrán, para ejercicio de sus actividades gubernativas, así como para la organización y Administración Municipal, tiene su territorio dividido de la siguiente manera:

- 1.- Una Cabecera Municipal que lleva el nombre de: Nopala de Villagrán.
- 2.- Seis Comunidades: Dañú, Jagüey, Maravillas, San Sebastián Tenochtitlán, San Sebastián de Juárez, El Fresno y Casas Viejas.
- 3.- Treinta y cinco Rancherías:

1.-	Aragón	19.-	Manantial de Dañú, El
2.-	Bathá y Barrios	20.-	Manquí, El
3.-	Borbollón, El	21.-	Martinica, La
4.-	Cañada La (Tierra Blanca)	22.-	Palma, La
5.-	Capulín, El	23.-	Pedregoso, El
6.-	Cedazo, El	24.-	Puerta Blanca
7.-	Cerritos, El	25.-	Puerto Dañú, El
8.-	Cruces, La	26.-	Presa, La
9.-	Cuaxithí	27.-	Salita, La
10.-	Cuchilla, La	28.-	San Lorenzo El Chico
11.-	Denthó	29.-	Santa Lucía
12.-	Estación Casas Viejas	30.-	Santa Rosa El Marqués
13.-	Fuente, La	31.-	Siempreviva, La
14.-	Humini	32.-	Taxtejhé
15.-	Leña, La	33.-	Tejocote, El
16.-	Loma Colorada, La	34.-	Tepetates, El
17.-	Loma del Progreso, La	35.-	Vegas, Las
18.-	Loma del Toro, La		

CAPITULO CUARTO DE LA POBLACION

ARTICULO 14.- Son habitantes del Municipio todas las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 15.- Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, con excepción de los elegidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de puestos públicos de elección popular.

ARTICULO 16.- Se consideran vecinos del Municipio:

- I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
- II.- Las personas que tengan más de seis meses de residencia en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente y
- III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el Municipio, pero que hayan expresado ante la Autoridad Municipal de su decisión de adquirir la calidad de vecino, previa renuncia ante la autoridad

correspondiente del lugar donde tenía su última residencia, además deberán inscribirse en el Padrón Municipal y acreditar por cualquier medio de pruebas la existencia de su domicilio, profesión u ocupación.

ARTICULO 17.- Los vecinos del Municipio que sean mayores de edad, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, cargos y comisiones de carácter municipal;
- II.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- III.- Impugnar las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- IV.- Presentar individual o colectivamente Iniciativas de Reformas al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como para la expedición de Reglamentos Municipales de Leyes o Decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal;
- V.- Las Iniciativas de Expedición o Reforma de Ordenamientos de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el presente Bando;
- VI.- Para el caso de aquellas Iniciativas de Expedición o Reforma de Ordenamiento de Carácter Estatal, el Ayuntamiento las someterá al procedimiento de aprobación, las que se refieran a ordenamientos municipales, las que siendo aprobadas serán presentadas como propias ante el Congreso del Estado en los términos previstos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- VII.- Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de instalaciones destinadas para la prestación de dichos servicios y
- VIII.- Presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obra y servicios públicos previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal.

ARTICULO 18.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio, las siguientes:

- I.- Inscribirse en los padrones que determinen las: Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como en sus Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal;
- II.- Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes;
- III.- Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos por la Autoridad Municipal en los casos de siniestro o alteraciones del orden;
- IV.- Respetar y obedecer los mandatos de las autoridades legalmente constituidas;
- V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las Leyes respectivas;
- VI.- Atender los llamados por escrito o cualquier otro medio que les haga el Presidente Municipal o cualquiera de sus dependencias;

- VII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- VIII.- Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos y de cualquier otro género que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- IX.- Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato limpieza y moralidad en el Municipio;
- X.- Presentar a los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto remisos como insumisos en los términos que dispone la Ley de la materia;
- XI.- Inscribir en el Registro Civil todos los actos que así lo ameriten, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Hidalgo en vigor;
- XII.- Hacer asistir a las Escuelas de Educación Primaria y Secundaria para que reciban instrucción sus hijos, pupilos o a los menores que representen jurídicamente;
- XIII.- Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuvan a mantener el ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas en materia;
- XIV.- Cooperar con las Autoridades Municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de mantenimiento forestales y de áreas verdes dentro de los centros de población del Municipio;
- XV.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- XVI.- Cercar los lotes baldíos que sean de su propiedad y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y mal aspecto;
- XVII.- Desempeñar los cargos para los que fueren designados dentro de los Consejos de Colaboración Municipal o dentro de los Comités de Vecinos y
- XVIII.- Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y las disposiciones municipales.

ARTICULO 19.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, los vecinos se organizarán en la forma y términos que mejor convenga a sus intereses, la forma de organización adoptada tendrá la personalidad jurídica que les atribuya la Ley.

CAPITULO QUINTO DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

ARTICULO 20.- La calidad de vecino se pierde por:

- I.- Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal;
- II.- Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad;
- III.- Establecer su domicilio por más de seis meses, fuera de su territorio municipal;

IV.- Ausencia o presunción de muerte legalmente declarada y

V.- Pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

ARTICULO 21.- No se perderá la vecindad cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar una comisión de carácter oficial no permanente o con motivo de estudios científicos o artísticos.

CAPITULO SEXTO DE LOS VISITANTES

ARTICULO 22.- Son visitantes todas aquellas personas nacionales o extranjeras de paso por el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 23.- Los visitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, con excepción del derecho de ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de puestos públicos de elección popular, otorgar concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal.

ARTICULO 24.- Todo extranjero que llegue al Municipio con el deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditarse previamente ante la Autoridad Municipal con los documentos que justifique su legal ingreso y estancia en el País, de igual forma lo tendrán que hacer aquellos extranjeros que ya radiquen en el territorio municipal.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 25.- El Ayuntamiento Constitucional es el Organismo Supremo de Gobierno del Municipio, es un Cuerpo Colegiado que está encabezado por el Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores determinados por el Artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asiento central del Gobierno Municipal está ubicado en la Cabecera Municipal de Nopala, el cual sólo podrá ser modificado en caso del peligro grave a criterio del Ayuntamiento o cuando exista perturbación grave de la paz pública.

ARTICULO 26.- Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad y examinar y proponer soluciones a los problemas comunes, así como para vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán comisiones permanentes integradas por los Regidores del Ayuntamiento y el Síndico, se integrarán a la Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el Artículo 60 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal.

A juicio del Ayuntamiento, se establecerán las comisiones transitorias que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 27.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por la naturaleza del asunto el Ayuntamiento determine lo contrario. Los habitantes del Municipio tienen derecho a estar presentes en las Sesiones del Ayuntamiento:

ARTICULO 28.- Las Sesiones Ordinarias de los Ayuntamientos serán dos veces al mes, las Extraordinarias cuantas veces sean necesarias por tratarse de asuntos de urgente resolución. La convocatoria respectiva la decidirá el Presidente Municipal.

ARTICULO 29.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán solemnes, ordinarias o extraordinarias, son solemnes aquellas sesiones que por su importancia se requiera un protocolo especial.

ARTICULO 30.- Compete al Presidente Municipal ejecutar los Acuerdos del Ayuntamiento. El Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado así como los Regidores y Síndico Municipal de manera individual, carecen de facultades ejecutivas de autoridad directa, administrativa y de ejercicio de jurisdicción.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 31.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su Titular: El Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, así como de las demás áreas administrativas que se consideren necesarias.

ARTICULO 32.- Las atribuciones del Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas, Autoridades Auxiliares y Organismos Auxiliares Municipales, serán las que determine la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento respectivo y los demás Reglamentos Municipales y circulares administrativas.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tendrá la facultad de nombrar al Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal.

ARTICULO 34.- Los Titulares de las demás Dependencias, Areas y Unidades Administrativas, serán nombrados por el Presidente Municipal y entrarán en funciones al momento de su designación.

El Presidente Municipal tendrá la facultad de remover libremente a los servidores públicos municipales descritos en el párrafo que antecede.

CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTICULO 35.- Serán Autoridades Auxiliares Municipales las siguientes:

- I.- Los Delegados en los centros de población del Municipio y
- II.- Los Subdelegados en las comunidades comprendidas dentro de la jurisdicción de la Delegación Municipal.

ARTICULO 36.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, en sus respectivas jurisdicciones actuarán como representantes del Ayuntamiento, estarán encargadas de mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar.

ARTICULO 37.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, serán nombrados en Asamblea Comunitaria y en presencia del Presidente Municipal o un representante del Ayuntamiento y durarán en su cargo como máximo dos años, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal conforme a lo señalado en el Artículo 52 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.

TITULO TERCERO DE LA PLANEACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación, la planeación.

El ejercicio de la Planeación Municipal tendrá por objeto:

- I.- Determinar el rumbo del desarrollo integral de la municipalidad, aprovechando las condiciones geográficas y naturales del Municipio;
- II.- La participación en las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
- III.- Racionalizar los recursos de que dispone el Municipio para la realización de obras públicas, la prestación de los servicios públicos municipales, ejercicio de sus funciones como entidad gubernativa y
- IV.- Atender en forma integral el desarrollo del Municipio.

ARTICULO 39.- La Planeación del Desarrollo del Municipio se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I.- Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Programa Operativo Anual y
- III.- Proyectos Específicos de Desarrollo.

ARTICULO 40.- La aprobación del Plan Municipal de Desarrollo es competencia exclusiva del Ayuntamiento, el cual será aprobado mediante Sesión de Cabildo.

ARTICULO 41.- El Plan Municipal de Desarrollo será anual, en el cual se establecerán los lineamientos, acciones, metas y objetivos que fije el Ayuntamiento para atender las necesidades de la sociedad.

Con base en él, se estructurarán los Programas Operativos de Desarrollo Social, Económico y de Obra Pública, así como los Programas de Modernización de la Administración Pública Municipal y de la prestación de los servicios públicos municipales, con el objeto de aprovechar de manera eficaz y eficiente los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el Municipio.

CAPITULO SEGUNDO PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- El Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por un Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, que estará presidido por el Presidente Municipal, Sectores Productivos, Colegios, Asociaciones Civiles Representativas e Instituciones Sociales del Municipio;

ARTICULO 43.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecute el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal durante el período de su mandato.

Con base en él se elaborarán los Programas Operativos Anuales de la Administración Municipal, los cuales se organizarán por Area Administrativa, se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTICULO 44.- Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Programa Operativo Anual, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal un informe mensual, que contendrá los avances y logros alcanzados así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo dentro del rubro de responsabilidad.

TITULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 45.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los Asentamientos Humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano mismo que comprende:

- I.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología y
- II.- Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 46.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá de ser aprobado en Sesión de Cabildo y tendrá observancia general en el territorio municipal, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones al citado Plan.

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

- I.- Observar y cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del Estado para la ordenación y regulación de los mismos, tanto los que existan o los que se establezcan en el Municipio;
- II.- Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar y evaluar los Planes de Desarrollo Urbano y Ecología aprobados, así como los demás que de éstos se deriven, efectuando la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia;
- III.- Aplicar, evaluar y modificar los Planes de Desarrollo Urbano aprobados, así como de las líneas de acción que de éstos se deriven;
- IV.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que se relacionan con el Desarrollo Urbano y Ecológico del Municipio;
- V.- Participar en los términos que establezcan las declaratorias respectivas, en la regulación de las zonas conurbanas;
- VI.- Empezar acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población y hábitat de flora y fauna;
- VII.- Celebrar toda clase de Convenios que sean necesarios para cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo, con el Programa Operativo Anual de la Administración y los Proyectos Específicos de Desarrollo y
- VIII.- Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que se expidan en materia de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 48.- Son facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes:

- I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y Ecología y de Vivienda, así como de las líneas de acción que de éstos se deriven;
- II.- Administrar y controlar los usos, destinos y reservas del suelo del medio ambiente del Municipio;
- III.- Promover el desarrollo urbanístico equilibrado de las diversas comunidades y centros de población del Municipio;
- IV.- Promover la participación de los sectores social, público y privado del Municipio en la formulación, ejecución y actualización de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de usos de suelo, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, renotificaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos y Destinos de Areas o Predios;
- VI.- Autorizar y supervisar las obras que se ejecuten dentro del Municipio;
- VII.- Otorgar licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles;
- VIII.- Expedir los dictámenes y factibilidades de uso de suelo;
- IX.- Otorgar el número oficial que corresponda a cada construcción o predio;
- X.- En materia de ecología corresponde al Municipio la protección y mejoramiento del ambiente, a través de medidas de prevención y corrección de las causas de contaminación a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes de conformidad con lo establecido por las Leyes Federales o Estatales respectivas;
- XI.- Las acciones que implemente el Municipio en materia de protección al ambiente, se podrán aplicar en coordinación y colaboración con las Dependencias Federales y Estatales, que tiendan al fomento de dichas actividades;
- XII.- Se establece la denuncia popular para ser del conocimiento de la autoridad hechos que generen o puedan generar daños al ambiente. Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la Autoridad Municipal los hechos que considere que atenten en contra del equilibrio ecológico o el medio ambiente, siendo obligación de ésta documentar y dar seguimiento a la misma y
- XIII.- Ante los casos de deterioro del equilibrio ecológico provocado por cualquier persona el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 49.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de edificaciones, se requiere obtener previamente licencia o permiso de la Autoridad

Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 50.- Para la construcción de obras por parte de los particulares, se deberá obtener previo a la licencia de construcción, el alineamiento respectivo y el número oficial según el caso, los cuales deberán estar de acuerdo a los Planes de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio en el momento de su expedición.

ARTICULO 51.- Los dictámenes de uso de suelo que se expidan, señalarán las condiciones que fijen los Planes de Desarrollo Urbano, mismas que deberán quedar asentadas en la licencia de construcción correspondiente.

ARTICULO 52.- Para ocupar en forma provisional la vía pública en toda clase de obras, será necesario obtener en forma previa el permiso correspondiente el cual se expedirá en los términos y condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales. En el supuesto de que el propietario, responsable o encargado de la obra no cuente con dicho permiso, será sancionado por la Autoridad Municipal en los términos del Reglamento de Construcción respectivo.

ARTICULO 53.- No se requerirá de permiso de construcción para los trabajos considerados como mantenimiento o conservación de inmuebles.

ARTICULO 54.- Todo propietario está obligado a presentar el aviso de terminación de la obra en un plazo no mayor a 60 días naturales, ante la Dirección de Obras Públicas Municipales.

TITULO QUINTO
CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACION SOCIAL
CAPITULO PRIMERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 55.- El Consejo de Protección Civil es un Organismo Consultivo de Coordinación de Acciones e Instrumento de Participación Ciudadana para la prevención y atención de desastres en el Territorio Municipal.

La estructura del mismo se dará como un Organismo Consultivo de Coordinación de Acciones por parte de las Asociaciones Civiles y Cuerpos de Rescate, así como de la participación de la población en general.

ARTICULO 56.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores públicos, social y privado del Municipio que participan en las tareas de la protección civil.

ARTICULO 57.- Los objetivos generales del Consejo Municipal de Protección Civil son los que a continuación se enuncian:

- I.- Constituirse como un Organismo Auxiliar de Consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concretación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II.- Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil en el Municipio;
- III.- Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre y

IV.- Fomentar el sentimiento de la solidaridad, como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.

ARTICULO 58.- El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Federal y Estatal que integran dicho sistema.

ARTICULO 59.- En materia de protección civil, es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración al Consejo Municipal de Protección Civil y demás Dependencias del Municipio ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTICULO 60.- Cuando el origen del desastre se deba a acciones realizadas de manera intencional por algún individuo, independientemente de las sanciones de carácter civil o penal que procedan, será responsable de los daños causados a terceros y estará obligado a reparar los daños ocasionados a la infraestructura urbana cuando ésta hubiera sido dañada como consecuencia de dicha acción.

TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 61.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales en los términos previstos por la fracción III del Artículo 115 Constitucional y por el capítulo cuarto de los Servicios Públicos Municipales de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTICULO 62.- Los servicios públicos que preste el Municipio, se realizarán en función de su capacidad financiera.

ARTICULO 63.- Para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, la Autoridad Municipal se auxiliará de las direcciones y organismos públicos de naturaleza administrativa que corresponda para llevar a cabo la planeación, organización, ejecución y control de los Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 64.- Para prestación de los Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares, así como coordinarse o asociarse con el Estado u otro Municipio para su eficaz prestación.

ARTICULO 65.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación de los Servicios Públicos Municipales siguientes:

- I.- Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos;
- IV.- Mercados y Tianguis;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastros;

VII.- Calles, Jardines y Parques Públicos;

VIII.- Salud Pública Municipal y

IX.- Seguridad Pública.

ARTICULO 66.- Corresponde al Ayuntamiento:

I.- Elaborar Planes y Programas para la Conservación y Reconstrucción de la Infraestructura y Equipamiento Urbano, necesario para la prestación de los servicios públicos y

II.- Procurar en las medidas de sus posibilidades presupuestales, la adecuada prestación de los servicios públicos.

Sólo mediante el Acuerdo que emita el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, se podrá determinar la prestación de un nuevo servicio público siempre que se trate de una actividad de interés a la comunidad, de necesidad social y beneficio colectivo previa autorización de la Legislatura Local. De igual forma, deberán de determinar la Dependencia u Organismo de la Administración Pública Municipal que será competente para administrar y operar la prestación del mismo.

ARTICULO 67.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos citados dentro de este título, a través de sus propias Areas Administrativas de los Organismos Públicos Descentralizados creados para tal fin.

El Ayuntamiento reglamentará la prestación, organización, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos Municipales a través de las diferentes Dependencias y Unidades Administrativas responsables.

ARTICULO 68.- Los servicios públicos deberán darse en forma permanente, continua, regular, uniforme y general. La Autoridad Municipal deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de tal fin.

ARTICULO 69.- Los usuarios de los servicios públicos, deberán hacer uso racional y adecuado de las instalaciones destinadas a tal fin, comunicando de inmediato a la Autoridad Municipal los desperfectos que sean de su conocimiento para su reparación.

ARTICULO 70.- En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos, la Autoridad Municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o los responsables por el daño causado sin perjuicio de ejercitar las acciones civiles o penales que conforme a derecho procedan en contra del infractor. De igual forma, podrá ordenar que se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

CAPITULO SEGUNDO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 71.- La prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio, correrán a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

ARTICULO 72.- Para la prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, tanto la Autoridad Municipal como los particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en los contratos vigentes.

ARTICULO 73.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

ARTICULO 74.- Las tarifas, derechos y demás pagos que hayan de efectuarse por el Agua Potable y Alcantarillado Municipal, por la prestación de los servicios públicos, serán determinados por la Ley de Ingresos del año que corresponda.

CAPITULO TERCERO DEL ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 75.- El Servicio de Alumbrado Público se prestará en las vialidades, plazas, jardines, parques públicos, poblados y comunidades.

ARTICULO 76.- Es facultad y responsabilidad del Municipio, dar mantenimiento y reparación al sistema de iluminación pública.

ARTICULO 77.- Se sancionará conforme a la Ley en contra de quien atente o destruya el alumbrado público.

ARTICULO 78.- Son usuarios del servicio de alumbrado público, todos los habitantes del Municipio que tengan instalaciones de este tipo y el pago de derechos correspondiente se hará en la Comisión Federal de Electricidad.

CAPITULO CUARTO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento será el responsable de determinar y señalar los lugares en donde se ubicarán dentro del territorio municipal los centros de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento.

Queda prohibido depositar cualquier tipo de basura en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 80.- El Municipio tiene la responsabilidad de realizar y llevar a cabo las tareas de recolección y acopio de desechos sólidos, así como del procedimiento para ser tratados.

En todo momento, la Autoridad Municipal promoverá y dará las facilidades necesarias para que los particulares participen en las tareas de limpieza, recolección y acopio de los desechos sólidos.

El Municipio adquiere en propiedad la basura de los particulares por el simple hecho de recolecta, teniendo la facultad de aprovecharlas a través de la industrialización o comercialización de la misma, ya sea de manera directa o bajo el régimen de concesión otorgada a particulares.

ARTICULO 81.- Es obligación de los usuarios de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, colocar su basura frente a sus domicilios al paso del camión recolector en los días y horas que para tal efecto señale la Autoridad Municipal.

CAPITULO QUINTO DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

ARTICULO 82.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por mercados públicos a todos aquellos inmuebles o sitios a donde concurren las personas físicas o morales debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, para ofrecer sus productos o mercancías a los particulares que acuden a él en demanda de los mismos.

ARTICULO 83.- Será competencia de la Autoridad Municipal regular las actividades comerciales que se realicen en los mercados públicos y tianguís, teniendo amplias facultades para autorizar la ubicación o retirar a los vendedores no autorizados de estos sitios, para el buen uso de los mismos y en beneficio de la colectividad.

ARTICULO 84. Los comerciantes de los mercados públicos y de los tianguis tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Pagar puntualmente su cuota de piso que ocupan;
- II.- Conservar el lugar que ocupa y las áreas de uso común en perfecto estado de aseo y mantenimiento;
- III.- Contar con las autorizaciones que en materia de sanidad se establecen en la Legislación aplicable y
- IV.- Las demás que se deriven de los Ordenamientos Federales y Estatales, así como del presente Bando y de otras disposiciones de carácter municipal que regulen las actividades comerciales de los particulares.

ARTICULO 85.- Para los puestos temporales como: Vendimias en romerías y fiestas cívicas y demás celebraciones cuya duración continua o a intervalos sea para más de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijará las áreas y las disposiciones a que se sujetará esta actividad.

ARTICULO 86.- El H. Ayuntamiento estará facultado para cambiar de lugar y en cualquier momento a los tianguistas y vendedores ambulantes.

CAPITULO SEXTO DE LOS PANTEONES

ARTICULO 87.- Para los efectos de este Bando, se considera como panteón o cementerio al lugar destinado para la inhumación y exhumación de cadáveres.

ARTICULO 88.- Para que se pueda efectuar la inhumación de un cadáver se requerirá del acta de defunción que expida el Oficial del Registro Civil, utilizar un ataúd o féretro para colocar los restos humanos, la inhumación no podrá efectuarse antes de las 24 horas ni después de 48 horas contadas desde el fallecimiento, salvo disposición emitida por la autoridad competente.

ARTICULO 89.- No podrán permanecer los cadáveres más de 48 horas sin inhumarse, salvo en los casos donde se tenga el permiso correspondiente por parte de las Autoridades Sanitarias.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS RASTROS MUNICIPALES

ARTICULO 90.- Para los efectos del presente Bando, se entiende por rastro el lugar designado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

ARTICULO 91.- El sacrificio de cualquier especie de ganado, deberá efectuarse en el rastro que es el lugar autorizado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo pago de los derechos correspondientes comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará.

CAPITULO OCTAVO DE LAS CALLES Y LOS JARDINES PUBLICOS

ARTICULO 92.- Será responsabilidad de la Autoridad Municipal, implementar los mecanismos mediante los que se regulen los Proyectos de Desarrollo Urbano y a través de los cuales se permita la participación de los diversos sectores que integran la sociedad, con el objeto de que los centros de población del Municipio cuenten con las obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados.

ARTICULO 93.- Las calles, jardines y parques públicos son de uso común para los habitantes del Municipio y se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

ARTICULO 94.- Es facultad del Ayuntamiento, aprobar mediante el Acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades, monumentos y sitios de uso común del Municipio.

ARTICULO 95.- No se autorizará la colocación de anuncios publicitarios cuando se invada la vía pública o se contamine la imagen urbana, cuando se publiquen imágenes o textos que dañen o vulneren la moral pública o las buenas costumbres.

ARTICULO 96.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población y en consecuencia están obligados a pavimentar las áreas que corresponden al frente de sus propiedades, las cuales se destinarán a banquetas de uso común.

ARTICULO 97.- Las fachadas de los inmuebles ubicados dentro de los centros de población deberán de estar pintadas o encaladas, los propietarios o poseedores de los mismos tendrán la obligación de cumplir con esta disposición.

Los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones que dicte para tal efecto el H. Ayuntamiento y cuando sea necesario con el auxilio y asesoría del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTICULO 98.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro del centro de población del Municipio, están obligados con las autoridades a plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.

ARTICULO 99.- Todo propietario o encargado de una obra a ejecutar ya sea que se trate de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcción de cualquier tipo, deberán obtener la licencia correspondiente ante la Autoridad Municipal.

El propietario o encargado de toda obra, debe tener disponible para la Autoridad Municipal, durante todo el tiempo de ejecución de la misma la licencia correspondiente.

ARTICULO 100.- Para el cumplimiento y observancia del Artículo precedente en los poblados distantes a la Cabecera Municipal, los Delegados y Subdelegados desempeñarán las funciones que el Artículo anterior le atribuye a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 101.- Los dueños o encargados de fincas o solares tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan al frente de su casa o propiedades;

- II.- Cuidar que las fachadas de sus propiedades estén siempre aseadas y pintadas, para el buen aspecto de la población;
- III.- Procurar que en las fincas o predios de su propiedad, estén siempre claros y descubiertos los números oficiales y reponerlos cuando falten o se destruyan;
- IV.- Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios evitando la insalubridad y el mal aspecto, para el supuesto de incumplir con esta obligación, la Dirección de Obras Públicas Municipales procederá a realizar la limpieza y cercado de los mismos a cuenta del propietario del inmueble y cobrárselo por conducto de la Tesorería Municipal y
- V.- Obtener el número oficial que corresponda a cada finca o predio.

ARTICULO 102.- En cualquier obra de construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen en ella deberán ser colocados dentro de las casas o predios.

Cuando por cualquier circunstancia el particular haga uso de la vía pública para depositar los materiales de construcción, deberá recabar previamente la licencia correspondiente por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 103.- Terminada cualquier obra de construcción o reconstrucción el propietario o encargado de la misma, deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la parte de la vía pública o áreas contiguas que se hayan utilizado.

ARTICULO 104.- Queda prohibido realizar excavaciones, zanjas o caños en las calles o en cualquier otro lugar de la vía pública, sin la licencia municipal de obras públicas.

ARTICULO 105.- No se permitirá modificar el nivel, alineamiento y dimensiones de la banqueta existente, excepto que se cuente con la autorización Municipal de Obras Públicas.

ARTICULO 106.- Queda prohibido ensuciar las paredes o fachadas de las casas, pintar letreros o figuras, fijar anuncios sin permiso de sus dueños y de la Autoridad Municipal, así como también fijar anuncios en las calles, monumentos, plazas y jardines públicos o fuera de los lugares expresamente autorizados por la autoridad competente.

CAPITULO NOVENO DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 107.- La Autoridad Municipal deberá colaborar con todos los medios a su alcance para preservar y mejorar la salud pública de los habitantes del Municipio.

Para tal efecto, el Municipio está facultado para celebrar los Convenios de Colaboración y Coordinación con los Gobiernos Federal o Estatal, con el objeto de coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar social y de salud de sus habitantes en los términos establecidos en la Legislación que en materia de salud pública se promulguen en los tres niveles de Gobierno.

ARTICULO 108.- En materia de salud pública, los habitantes del Municipio tienen la obligación de mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación.

ARTICULO 109.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio, llevar a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión con la periodicidad y en los términos que señalen los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 110.- Es obligación de los habitantes del Municipio, tener limpias las banquetas y el arroyo de las calles que se encuentren frente a sus casas y establecimientos comerciales.

Los propietarios o poseedores de lotes baldíos ubicados en las zonas urbanas y rurales del Municipio, tendrán la obligación de cercar sus lotes y conservarlos libres de basura, piedras, cascajo o cualquier tipo de hierba que provoque insalubridad y mal aspecto a la imagen pública.

La autoridad competente está facultada para requerir al propietario o poseedor de lotes baldíos para que cumpla con la obligación señalada en el párrafo que antecede. Si después de dos requerimientos o multas que imponga la Autoridad Municipal, se procederá a la limpieza y en su caso al cercado de lotes baldíos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipales a cuenta del propietario del inmueble y cobrárselo por conducto de la Tesorería Municipal, independientemente de la sanción administrativa que se les imponga por dicho incumplimiento.

ARTICULO 111.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga de sus desechos ensucien la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminada las maniobras de carga o descarga.

ARTICULO 112.- Para preservar la salud pública, los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a cuidar la higiene, pureza y calidad en la preparación y exhibición de dichos productos.

ARTICULO 113.- Para los efectos del Artículo que antecede, se entenderá por higiene al procedimiento que se fije para tener limpias las instalaciones y los utensilios o enseres que se empleen para la preparación de los alimentos, así como también comprenderá el aseo personal de las personas que preparan y atienden el establecimiento en donde se expendan alimentos y bebidas para consumo humano.

ARTICULO 114.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos fijos que expendan alimentos y bebidas al público, cuando:

- I.- No cuenten con la licencia sanitaria y municipal o permiso que expida la autoridad correspondiente;
- II.- Las instalaciones no cuenten con el servicio de agua potable;
- III.- No tengan un lavabo para el aseo de los utensilios que se emplean para la preparación de los alimentos y bebidas y
- IV.- No se cuente con un sanitario o éste no se mantenga limpio y accesible para el uso de los clientes o empleados.

ARTICULO 115.- Dentro de la zona urbana y conurbada del Municipio, está prohibido el establecimiento y funcionamiento de establos, criaderos o cualquier otro animal que provoque fauna nociva y malos olores, así como tiraderos de sustancias orgánicas.

ARTICULO 116.- Está estrictamente prohibido obligar, permitir, tolerar o inducir que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución en cualquiera de sus modalidades.

Las personas que aprovechando las facultades que se derivan del ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela, obliguen, toleren, permitan o induzcan que los menores de edad se dediquen al ejercicio de la prostitución, serán sancionados en

los términos previstos en el presente Bando, sin menoscabo de las sanciones y penas que se deriven de la aplicación de la Legislación Civil o Penal vigente en el Estado.

ARTICULO 117.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en la vía pública o sitios de uso común.

ARTICULO 118.- La Autoridad Municipal tiene la obligación de establecer campañas en contra de la drogadicción, alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a prevenir, controlar y atender las adicciones que puedan afectar al sano desarrollo de la sociedad asimismo, dictará las medidas que estime convenientes con el fin de evitar y prevenir la vagancia, la mendicidad y la prostitución en el Municipio.

CAPITULO DECIMO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 119.- El servicio de seguridad pública corresponde al Municipio en el ámbito de su competencia, el cual está a cargo del Presidente Municipal, como Titular de las Fuerzas de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, quien lo ejerce a través de la Dirección de Policía Municipal.

ARTICULO 120.- La Policía Preventiva Municipal es la corporación destinada a mantener la seguridad, orden y la tranquilidad pública en el ámbito de su competencia. Sus funciones son:

- I.- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III.- Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- V.- En sus actuaciones utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza y las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia todas las personas;
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones administrativas municipales, así como las disposiciones y Acuerdos emanados del H. Ayuntamiento y
- VIII.- Los demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 121.- Los elementos de la corporación de policía preventiva, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos;

- III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos de presuntos infractores y
- VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previenen las Leyes.

ARTICULO 122.- Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la realización de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público para que éste intervenga de acuerdo a sus facultades en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTICULO 123.- En el caso del Artículo anterior la Policía Preventiva cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiere cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se presente el representante del Ministerio Público que deba intervenir en el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 124.- Al ser detenida una persona por la comisión de una infracción administrativa, deberá ser inmediata y directamente trasladada a la Cárcel Municipal, será registrado su ingreso por el encargado de la misma en el Libro de Arrestados y puesta a disposición del Juez Administrativo Calificador para que éste haga la calificación correspondiente de la infracción de que se trate.

ARTICULO 125.- Los elementos de la policía preventiva podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la que deberá ser puesta a la brevedad posible a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan a declarar ante la autoridad.

ARTICULO 126.- Tratándose de infractores del Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en la Cárcel Municipal por más de 12 doce horas sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.

ARTICULO 127.- La policía preventiva ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género que tenga acceso al público.

En caso de flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la Policía Preventiva limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público en turno.

ARTICULO 128.- El Encargado de la Cárcel Municipal será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos una vez que éstos hayan ingresado a dicho lugar.

ARTICULO 129.- Son requisitos para ingresar a cualquier puesto en el Cuerpo de Policía, además de los que señale el Reglamento de la materia, los siguientes:

- I.- Ser mayor de 18 años y menor de 45 años;

- II.- Contar con cartilla del servicio militar liberada;
- III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV.- Comprobar buena conducta y reconocida honorabilidad;
- V.- Haber cursado la instrucción primaria como grado mínimo de escolaridad;
- VI.- No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal, ni estar sujeto a proceso penal;
- VII.- Aprobar examen médico, psicométrico y psicológico;
- VIII.- No ser adicto a ninguna droga o enervante, lo que se verificará mediante el examen médico correspondiente;
- IX.- No haber sido dado de baja de cualquier otra corporación policial por causa grave y
- X.- Saber manejar y contar con licencia de manejo.

ARTICULO 130.- Es obligación de todo el personal de policía, conocer el presente Bando para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento lo exima de las responsabilidades en que incurra.

ARTICULO 131.- De las novedades ocurridas, detenciones, hechos o infracciones levantadas en el día por los elementos de la policía preventiva, el Director de ésta rendirá un informe pormenorizado al C. Presidente Municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

ARTICULO 132.- Los elementos de policía preventiva municipal para el mejor ejercicio de sus funciones, se apoyará en los Policías Auxiliares Delegacionales quienes serán ciudadanos interesados en participar en sus comunidades para lograr un incremento en la seguridad pública y una mayor cobertura policial y quienes por su participación no recibirán remuneración alguna.

ARTICULO 133.- Los Policías Auxiliares Delegacionales, estarán al mando del Delegado o Subdelegado de cada comunidad.

ARTICULO 134.- La Policía Auxiliar Delegacional actuará en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento y sólo tendrán las atribuciones necesarias para mantener el orden, tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar, conforme a lo que determine el presente Bando.

ARTICULO 135.- Para el buen desempeño de sus funciones previo a cualquier actuación, los Policías Auxiliares Delegacionales deberán recibir capacitación así como el equipo mínimo necesario por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 136.- En los casos de delitos o infracciones flagrantes, los Auxiliares Delegacionales podrán detener a cualquier persona poniéndola a la brevedad posible a disposición de la Autoridad Municipal o del Ministerio Público según corresponda.

ARTICULO 137.- Entre otras, los Policías Auxiliares Delegacionales tendrán las siguientes funciones:

- I.- Establecer relaciones con la comunidad que permitan fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos;

- II.- Auxiliar y coordinarse con las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas, a fin de lograr la eficiente realización de acciones preventivas y correctivas de infracciones y delitos;
- III.- Participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública y
- IV.- Las demás que expresamente le faculen los ordenamientos legales aplicables.

TITULO SEPTIMO DE LA PROTECCION CIVIL Y DEL AMBIENTE

CAPITULO PRIMERO DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 138.- La Autoridad Municipal tendrá a su cargo establecer los planes y programas tendientes a atender las necesidades de la sociedad en casos de desastre o catástrofe originados por la naturaleza o por el hombre, con el objeto de proteger a la sociedad civil tanto en su integridad personal como la de sus bienes y posesiones.

Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través de las áreas correspondientes, implementar los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, evitar y atender los desastres que se pueden ocasionar por el manejo de sustancias o materiales que por sus características, volumen y grado de peligrosidad impliquen un riesgo para la sociedad.

ARTICULO 139.- Es obligación de la Autoridad Municipal a través de las áreas correspondientes, practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presume constituyen un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, así como también para cerciorarse que los particulares cumplan con las medidas preventivas que tienen obligación de aplicar en sus propiedades, establecimientos comerciales o industriales, siempre sujetándose al procedimiento establecido para tal efecto en el Reglamento de la materia que para tal fin expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 140.- Previo a su funcionamiento, los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que corresponda.

Los depósitos o almacenes descritos en el párrafo anterior, deberán ubicarse en los lugares que determine la Autoridad Municipal.

ARTICULO 141.- Son auxiliares en materia de protección civil:

- I.- Los Funcionarios de las Dependencias del Ayuntamiento, que por el ramo que atienden les corresponde participar en los Programas de Prevención, Auxilio y Apoyo en caso de desastres;
- II.- Las Delegaciones y Representaciones de los Gobiernos Federal o Estatal en el Municipio, que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de Programas de Prevención, Auxilio y Apoyo a la Población o que atiendan asuntos relacionados con agentes peligrosos;

III.- Corporaciones de Policías, Grupos de Voluntarios debidamente constituidos en el Municipio, los cuales deberán de estar inscritos en el Registro Municipal de Protección Civil y

IV.- Organizaciones sociales, industriales, comerciales y privadas.

ARTICULO 142.- En materia de Protección Civil, cualquier persona tiene el derecho de denunciar ante la Autoridad Municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar una situación de peligro o emergencia para la población.

La denuncia popular por consiguiente, es el instrumento jurídico que tienen los habitantes del Municipio para evitar que se contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando.

ARTICULO 143.- La Autoridad Municipal en términos de este Bando, tiene la obligación de atender de manera permanente y eficaz al público en general, que presente alguna denuncia o queja por situaciones que afecten la seguridad general de la colectividad.

Para ello se difundirá el domicilio y los números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

ARTICULO 144.- Cualquier denuncia será procedente sin que se cumpla ningún requisito especial, bastará que se manifiesten los datos de identificación del denunciante.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

ARTICULO 145.- En materia de ecología, corresponde al Municipio la protección y mejoramiento del ambiente a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de contaminación a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, de conformidad con lo establecido por las Leyes Federal o Estatales respectivas.

ARTICULO 146.- Las acciones que implemente el Municipio en materia de protección al ambiente, se podrán aplicar en coordinación y colaboración con las Dependencias Federales y Estatales que tiendan al fomento de dichas actividades.

ARTICULO 147.- Se establece la autoridad, hechos que generen o puedan generar daños al ambiente.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la Autoridad Municipal los hechos que considere que atentan en contra del equilibrio ecológico o el medio ambiente, siendo obligación de ésta documentar y dar seguimiento a la misma.

ARTICULO 148.- Ante los casos de deterioro del equilibrio ecológico provocado por cualquier persona, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establezca el Reglamento de la materia que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

La Autoridad Municipal tiene la obligación de hacer del conocimiento de la Autoridad Federal o Estatal para que aplique, ejercite las acciones que estime procedentes o en su caso imponga en contra del infractor las sanciones que se deriven del incumplimiento a las disposiciones legales respectivas.

TITULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 149.- Compete a la Tesorería Municipal regular las actividades comerciales, industriales o de servicios que efectúen las personas físicas o morales en los términos establecidos por las Leyes Federales y Estatales respectivas, así como por los Reglamentos que para tal efecto dicte el Ayuntamiento. Así mismo se tiene la obligación de vigilar que se cumplan cabalmente con las disposiciones legales regular las actividades económicas que se realicen por los particulares dentro del territorio municipal.

ARTICULO 150.- Para el mejor control de las actividades llevadas a cabo por los particulares, la Autoridad Municipal a través de la Tesorería Municipal deberá tener un Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.

El objeto de este Padrón es la regulación de las actividades económicas y fiscales que sean competencia del Municipio.

ARTICULO 151.- Toda apertura o cierre de establecimientos, la ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otro de naturaleza económica, deberá hacerse del conocimiento de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 152.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público tales como: Calles, avenidas, banquetas, bulevares, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 153.- El ejercicio de cualquier profesión, actividad comercial, industrial, de espectáculos, diversiones y de cualquier prestación de servicios que sean efectuadas por particulares dentro del Municipio, requerirá de la licencia o del permiso correspondiente expedido por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 154.- La falta de licencia o permiso, es motivo para la aplicación de alguna o algunas de las sanciones previstas en este Bando.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 155.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas, bailes públicos, servicios turísticos y cualquier otra actividad similar realizada por los particulares, se requiere la autorización expresa de la Autoridad Municipal previo pago de los derechos establecidos en la Ley Ingresos del Municipio.

ARTICULO 156.- La Autoridad Municipal está facultada para expedir las licencias o permisos para el ejercicio de cualquier actividad lícita, los cuales tendrán validez únicamente para las personas a cuyo nombre se expide y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse en ningún caso. Es obligación del Titular tener dicha documentación a la vista.

ARTICULO 157.- Para efectos del Artículo anterior, la transferencia de las licencias o permisos expedidos por la Tesorería Municipal, tendrá como consecuencia la cancelación de la licencia o permiso anterior.

ARTICULO 158.- Para el otorgamiento de licencias o permisos, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos que exijan las autoridades competentes, así como las demás Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 159.- Antes de iniciar sus operaciones, los particulares que se dediquen a las actividades señaladas en este Artículo, deberán obtener la licencia expedida por la Tesorería Municipal, previo el Acuerdo que emita el Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I.- La comercialización en cualquiera de las modalidades de bebidas de contenido alcohólico y fármacos;
- II.- Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;
- III.- Hoteles, casa de huéspedes;
- IV.- Establecimientos de juegos eléctricos, electromecánicos, mecánicos, de video y billares;
- V.- Baños públicos, peluquerías, salones de belleza;
- VI.- Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común;
- VII.- La comercialización de materiales explosivos o altamente inflamables y
- VIII.- La comercialización de combustibles y solventes.

ARTICULO 160.- Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de las actividades o establecimientos a que se refiere el Artículo anterior y sólo en el caso de que se carezca de la licencia municipal, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 161.- Para tramitar la expedición de la licencia o permiso municipal para establecimiento de nueva instalación, los particulares deberán presentar en la Tesorería Municipal la solicitud respectiva, anexando el dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o por lo menos la factibilidad de uso de suelo o de su cambio expedido por la citada autoridad.

ARTICULO 162.- Cuando algún particular suspenda su actividad económica, tiene la obligación de darse de baja del Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, mediante la presentación del aviso correspondiente en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la suspensión o terminación de sus operaciones.

ARTICULO 163.- Las licencias y permisos que conceda la Tesorería Municipal, tendrán vigencia exclusivamente en el año fiscal en que se expiden, las cuales deberán de ser refrendadas anualmente ante dicha autoridad.

Será facultad de la Tesorería Municipal el conceder o negar el refrendo de las licencias o permisos que se hayan otorgado anteriormente.

ARTICULO 164.- La revalidación de las licencias municipales deberán efectuarse durante el primer trimestre de cada año, ésta se otorgará siempre y cuando el particular cumpla con los siguientes requisitos:

- Presentar la licencia anterior.

ARTICULO 165.- Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios situados en el Municipio, además de contar con la licencia o permiso expedido por la

Tesorería Municipal, deberán cumplir con los requisitos que establezcan las Leyes Fiscales y Sanitarias dictadas por la Autoridad Federal o Estatal.

ARTICULO 166.- Toda licencia o permiso que expida la Tesorería Municipal deberá incluir los siguientes datos:

- I.- Nombre de la persona física o moral a quien se le expide la autorización respectiva;
- II.- Razón social o nombre comercial que utilizará la negociación;
- III.- Giro para el cual se expide el permiso o la licencia respectiva;
- IV.- Dirección o ubicación en donde se instalará el negocio de que se trate y
- V.- Horario para el funcionamiento de la negociación.

CAPITULO TERCERO DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTICULO 167.- Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos comerciales y de servicio, se regirán fundamentalmente por lo dispuesto en las Leyes Federales o Estatales correspondientes, así como por las disposiciones establecidas en el presente capítulo y demás Reglamentos que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 168.- Todos los establecimientos comerciales y de servicios establecidos legalmente en el Municipio, tendrán derecho a abrir al público de las 07:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida y todos los días de la semana, salvo las excepciones que se expresan a continuación:

- I.- De las 6:00 a las 16:00 horas, molinos de nixtamal;
- II.- De las 6:00 a las 20:00 horas, fruterías, recauderías, tortillerías y carnicerías;
- III.- De las 6:00 a las 22:00 horas, los expendios de pan, huevo, leche, baños públicos, misceláneas, abarrotes, estanquillos, tendajones y servicio público de transporte;
- IV.- De las 6:00 a las 24:00 horas, cafés, fondas, restaurantes, taquerías y torterías;
- V.- De las 8:00 a las 22:00 horas, peluquerías y salones de belleza;
- VI.- De las 8:00 a las 22:00 horas, neverías y dulcerías;
- VII.- De las 18:00 a las 02:00 horas del día siguiente, exclusivamente los días jueves, viernes y sábado de cada semana: Discoteques, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos, cerrando barra a la 01:00 horas con media hora para el desalojo total del inmueble;
- VIII.- Para el caso de bailes populares, rodeos, jaripeos y estos espectáculos de naturaleza análoga independientemente del día de la semana de que se trate, estos espectáculos deberán terminar a mas tardar a las 02:00 horas del día siguiente iniciando el desalojo de personas a esta hora indicada;

- IX.- De las 12:00 a las 24:00 horas, bares incluyendo restaurantes familiares;
- X.- De las 10:00 a las 22:00 horas, cantinas, expendios de cerveza, cervecerías, abarrotes, vinos y licores (vinaterías) y
- XI.- De las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a jueves y de viernes a domingo de las 11:00 a las 24:00 horas los billares.

ARTICULO 169.- Queda estrictamente prohibido que después de las horas señaladas en las fracciones que anteceden, permanezcan dependientes o público en general dentro de los establecimientos comerciales y de servicios autorizados por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 170.- Cuando una negociación por el tipo o naturaleza de los productos o mercancías que vende, desempeña sus actividades en diferentes horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a la Tesorería Municipal, a fin de que en la licencia que se expide se haga la anotación respectiva y se precisen los horarios en los cuales podrá desarrollar sus actividades comerciales.

ARTICULO 171.- Todo comercio está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos que en materia de salud regulen las actividades comerciales de los particulares, que para el caso expidan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

- I.- Los comerciantes tienen la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde se realicen sus actividades;
- II.- Los comerciantes que están debidamente autorizados, instalen un puesto fijo o semifijo tienen la obligación de conservarlos en buen estado, así como el lugar donde se encuentren como son: Banquetas, camellones, calles y demás lugares públicos o de uso común y
- III.- A la muerte de algún beneficiario de derechos de una licencia o local, la Autoridad Municipal podrá a criterio tener por reconocidos los derechos citados a favor del sucesor que quede a cargo del establecimiento de que se trate, previa comprobación del carácter de sucesor legítimo del fallecido.

ARTICULO 172.- Queda estrictamente prohibido establecer cantinas, pulquerías, bares, vinaterías, expendios de cervezas o cualquier otro establecimiento en el que se vendan bebidas embriagantes a menos de 500 metros de escuelas, iglesias, hospitales y centros deportivos.

ARTICULO 173.- Los centros de diversión tales como: Juegos de video, juegos electrónicos, electromecánicos, electromagnéticos, computarizados, futbolitos y otros análogos, estarán sujetos para concederles la licencia o refrendo en su caso, a las siguientes prevenciones:

- I.- Estar ubicado en un radio mayor de 500 metros de centros escolares, hospitales, oficinas públicas y otros centros similares;
- II.- No alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio;
- III.- Queda prohibida la exhibición de videojuegos que contengan imágenes obscenas o pornográficas;
- IV.- Cumplir con las normas sanitarias establecidas por la Ley de la materia y
- V.- No expender cigarrillos ni bebidas con contenido alcohólico, ni ejercer ningún

otro tipo de comercio al autorizado expresamente en la licencia o permiso respectivo.

ARTICULO 174.- Para garantizar la seguridad pública y la buena organización de un evento de carácter cívico, la Autoridad Municipal podrá prohibir en uno o más centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que se emita y haga pública con veinticuatro horas de anticipación a su entrada en vigor, señalando la duración de la misma en los Estrados del Edificio Municipal y a través de cuando menos un medio de comunicación local.

ARTICULO 175.- Todos los espectáculos públicos y diversiones que se presenten en el territorio del Municipio, se regirán por las disposiciones siguientes:

- I.- En todos los casos, el Tesorero Municipal tendrá la facultad de intervenir para controlar y regular los precios de entrada, de acuerdo a la categoría de los mismos a fin de proteger los intereses del público;
- II.- Para llevar a cabo un espectáculo o diversión pública, los interesados deberán presentar por escrito la autorización correspondiente con los requisitos establecidos por la Tesorería Municipal;
- III.- Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como los precios de entrada y
- IV.- Los interesados tendrán la obligación de conservar limpio el lugar en donde se efectúen las diversiones o espectáculos y contar con el número adecuado de salidas de emergencia de acuerdo con el cupo del lugar.

ARTICULO 176.- Los empresarios de espectáculos y salones de diversión, están obligados a tener distribuidos y debidamente preparados para su uso el número de extinguidores que a juicio de la Autoridad Municipal sean necesarios.

Además los locales cerrados deberán tener una salida de emergencia, la cual siempre deberá estar despejada y en buenas condiciones.

CAPITULO CUARTO DEL TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 177.- Se requiere licencia de la Presidencia Municipal para otorgar el servicio de transporte público, bien sean taxis o colectivos, siempre y cuando cuenten con la concesión o permiso emitido por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 178.- El H. Ayuntamiento dictará las bases y condiciones bajo las cuales se expedirán las licencias para ofrecer el servicio de transporte público en el Municipio y las personas que cuenten con dicha licencia, deberán acatar las condiciones bajo las cuales les fué concedida la misma.

ARTICULO 179.- Los titulares de las licencias de transporte público están estrictamente obligados a coordinarse entre ellos para que ofrezcan el servicio sin excusa ni pretexto, como lo establece la Ley del Transporte Público.

ARTICULO 180.- Es facultad del H. Ayuntamiento fijar los paraderos según las necesidades de la población, así como también vigilar las tarifas y el propio servicio.

TITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 181.- La Autoridad Municipal tiene la facultad para sancionar a los particulares que infrinjan los Reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general y de interés público que expida el Ayuntamiento.

En el presente Bando se establecen las acciones u omisiones que serán consideradas como faltas administrativas o infracciones a los ordenamientos que emita el Ayuntamiento.

ARTICULO 182.- Las sanciones que se apliquen con motivo de las disposiciones de este Bando, procederán independientemente de las que se motiven por otras Leyes, Reglamentos o Acuerdos Federales o Estatales.

ARTICULO 183.- En los casos en que el infractor sea jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados o estudiantes, la multa no excederá del equivalente de un día de su percepción.

ARTICULO 184.- El Presidente Municipal es la autoridad competente para aplicar las sanciones que deban imponerse por contravención a los preceptores contenidos en el presente Bando y demás disposiciones que dicte la Autoridad Municipal.

La aplicación de las sanciones se llevará a cabo por el propio Presidente Municipal, quien sólo podrá delegar esta función.

ARTICULO 185.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infracciones que cometan, contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como en los demás Reglamentos, Disposiciones y Circulares Administrativas Municipales, los habitantes mayores de dieciocho años, siempre que no se encuentren permanentemente privados de su capacidad de discernimiento.

Los padres, tutores o aquella persona que ejerza la patria potestad o tenga bajo su custodia a un menor que cometa una falta administrativa o infracción a los ordenamientos de carácter municipal, serán administrativamente responsables de tales conductas u omisiones.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las faltas o infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 186.- Cuando dos o más personas intervienen en la ejecución de una o más faltas administrativas o infracciones y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero se acredita su participación en la acción u omisión de que se trate, se les aplicará a cada una de ellas la sanción establecida en el presente Bando, así como en los demás Reglamentos, Disposiciones y Circulares de Carácter Administrativo por la falta o infracción que cometieron.

Cuando la falta o infracción se realice amparados en la fuerza o anonimato de grupo, el Juez Administrativo Calificador podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando.

ARTICULO 187.- Procederá la acumulación de sanciones cuando un particular resulte responsable de dos o más violaciones a los ordenamientos municipales, el Juez Administrativo Calificador procederá a aplicar las sanciones que correspondan por cada una de las infracciones o faltas administrativas cometidas.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 188.- Se consideran como infracciones o faltas administrativas todas aquellas conductas que realicen los particulares a través de las cuales se contravengan las normas jurídicas establecidas en el presente Bando, así como las demás contenidas en los Reglamentos, Disposiciones y Circulares Administrativas de carácter general.

ARTICULO 189.- Para los efectos del presente Bando, se consideran como faltas administrativas o infracciones a todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el orden público, la moral y la salud pública, el patrimonio de las personas, la integridad y seguridad personal; el tránsito y vialidades públicas, las actividades económicas de los particulares y en contra de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siempre que se realicen o tengan sus efectos en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito.

Se considerarán de manera excepcional, aquellas conductas realizadas en el interior de los domicilios particulares de las personas, cuando con éstas afecten los bienes jurídicos descritos con antelación de terceros.

ARTICULO 190.- Son faltas o infracciones administrativas que alteran el orden público:

- I.- Quemar cohetes y otros fuegos pirotécnicos artificiales, sin tener el permiso expedido por la autoridad competente;
- II.- Causar escándalo en la vía pública en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole;
- III.- Ingerir bebidas embriagantes, así como el uso de inhalantes, drogas y enervantes en la vía pública;
- IV.- Organizar bailes o espectáculos públicos, sin la licencia o el permiso respectivo otorgado por la Autoridad Municipal;
- V.- Arrojar en los centros de espectáculos cualquier objeto que dañe la integridad física de los asistentes;
- VI.- Practicar todo tipo de juegos de azar o de apuestas en la vía pública;
- VII.- Conducir vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas o en estado de intoxicación;
- VIII.- Efectuar espectáculos de peleas de animales de cualquier índole en la vía pública o en domicilios particulares, sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes;
- IX.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos;
- X.- Quemar basura, llantas o cualquier otra sustancia que provoque contaminación;

- XI.- Permitir por parte del responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad a espectáculos no aptos para ellos, así como a cantinas y expendios de cerveza;
- XII.- Hacer uso en todo sitio público de: Rifles o pistolas de municiones, de dardos, diábolos, postas o cualquier otra arma peligrosa que atenten contra la integridad y seguridad de las personas;
- XIII.- Utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial los símbolos de identidad del Municipio, sin la autorización correspondiente por la Autoridad Municipal y
- XIV.- Las demás que sean similares a las expresadas anteriormente.

ARTICULO 191.- Son faltas o infracciones que atentan contra el desarrollo urbano las siguientes:

- I.- Realizar cualquier obra de construcción o reconstrucción sin la licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
- II.- Realizar sin la licencia municipal que corresponda, zanjas o caños en las calles o cualquier otro lugar en la vía pública;
- III.- Efectuar el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, si se carece de la licencia municipal necesaria;
- IV.- Realizar la enajenación de terrenos o lotes de fraccionamientos irregulares y
- V.- Los demás que sean similares a las expresadas anteriormente.

ARTICULO 192.- Son faltas o infracciones administrativas que atentan contra la moral pública.

- I.- Expresarse con palabras, hacer señas o gestos obscenos o indecorosos que atenten en contra del pudor y las buenas costumbres en la vía pública, centros de trabajo, escuelas, centros de diversión o recreativos;
- II.- Incitar a la prostitución en lugares públicos;
- III.- Faltar al respeto y consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos o discapacitados en la vía pública y lugares de uso común;
- IV.- Corregir con escándalo e insultos a los hijos y/o pupilos en algún lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge;
- V.- Exhibir carteles, fotografías o cualquier otro material gráfico que ofenda la moral pública, el pudor y las buenas costumbres;
- VI.- Llevar a cabo actos sexuales o de exhibicionismo obsceno en la vía pública y lugares de uso común, de igual forma cuando éstos se efectúen en propiedad privada con vista al público;
- VII.- Asediar a cualquier persona causándole con ello molestia;
- VIII.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, así como embriagarlos o drogarlos y
- IX.- Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas con anterioridad.

ARTICULO 193.- Son faltas o infracciones administrativas que atentan contra la salud pública:

- I.- Asear animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública;
- II.- Arrojar animales muertos a la calle, lotes baldíos y lugares públicos;
- III.- Descargar o arrojar a la vía pública líquidos mal olientes, putrefactos y sustancias nocivas para la salud que provengan de casas, negocios de toda índole, puestos fijos y semifijos;
- IV.- Ejercer la prostitución en la vía pública;
- V.- Promover, fomentar o permitir que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución en cualquiera de sus modalidades;
- VI.- Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros y otros objetos procedentes de casas habitación, almacenes, establecimientos, fábricas, comercios, caballerizas, establos u otros lugares similares;
- VII.- Fumar en lugares públicos y cerrados, escuelas, dependencias públicas, centros de salud y en los comercios o establecimientos, así como en todo tipo de transporte público o en lugares donde expresamente exista esta prohibición;
- VIII.- Vender al público bebidas y alimentos adulterados o caducados;
- IX.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- X.- No barrer la acera y el arroyo del frente de su domicilio, comercio, industria o cualquier otro tipo de negocio;
- XI.- Tolerar o permitir por parte de los propietarios o poseedores de lotes baldíos que éstos sean utilizados como tiraderos de basura o cualquier tipo de desechos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista el reporte a la Autoridad Municipal por parte del propietario o poseedor del lote;
- XII.- Tirar basura o cualquier tipo de desechos en la vía pública, lotes baldíos, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, ríos y áreas de uso común;
- XIII.- Efectuar la matanza o sacrificio de cualquier clase de ganado para su venta al público, en lugar diverso a los autorizados por la Autoridad Municipal o sin contar con el permiso correspondiente y
- XIV.- Vender o proporcionar a menores de edad cigarros, medicamentos controlados sin receta, alcoholes, pegamentos de contacto, solventes, aerosoles o cualquier otro producto que en su fórmula contengan xileno, tolueno o sustancias similares.

ARTICULO 194.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan el patrimonio de las personas:

- I.- Cortar frutos de predios o huertos ajenos sin autorización;
- II.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos y parcelas ajenos, así como permitir por negligencia o descuido que los animales se introduzcan y causen daños;

- III.- Causar la muerte o heridas a un animal ajeno por imprudencia o intencionadamente, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- IV.- Colocar anuncios, rayar o pintar paredes ajenas sin el consentimiento de sus propietarios y sin previa autorización por escrito;
- V.- Rayar, raspar, maltratar o dañar intencionalmente un vehículo o cualquier bien mueble ajeno, cuando el daño causado sea de baja consideración y éste no constituya delito;
- VI.- Destruir las paredes, techos, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana, siempre que el daño no constituya delito;
- VII.- Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras, muestras comerciales o rótulos ajenos y
- VIII.- Todas las demás de índole similar a las anteriores.

ARTICULO 195.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan la tranquilidad, integridad y seguridad personal las siguientes:

- I.- Azuzar a un animal para que intimide o ataque a alguna persona;
- II.- Llevar por la vía pública, animales sin contar con el equipo de seguridad necesario;
- III.- Molestar a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono, radio o alta voz;
- IV.- Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle, acosarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma y
- V.- Las demás que sean similares a las expresadas anteriormente.

ARTICULO 196.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan al tránsito y vialidades públicas:

- I.- Utilizar las vías públicas para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;
- II.- Obstruir las aceras y arroyo de las calles con establecimientos y puestos que expendan alimentos como: Fondas, restaurantes, estanquillos, loncherías, cenadurías, taquerías, cocinas económicas y similares, así como aquéllas que expendan golosinas, bebidas, cafeterías, fuentes de sodas, tiendas de abarrotes, cantinas, bares y análogas y otras mercaderías sin contar con la licencia correspondiente;
- III.- Colocar sobre las aceras y arroyos de las calles, materiales, vehículos, herramientas, partes automotrices, mercancías, enseres u objetos provenientes de talleres en sus diferentes modalidades;
- IV.- Obstruir las calles y banquetas con materiales de construcción o cualquier otro objeto, carga y descarga de mercancías y apartados especiales de estacionamiento sin contar con la autorización respectiva;
- V.- No cubrir la carga de camiones o camionetas sean de servicio particular o público con una lona de tamaño suficiente que evite que los materiales,

desperdicios o productos que transporten sean arrojados a la vía pública y puedan causar un daño a vehículos de terceros o a los transeúntes;

- VI.- Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular, porcino o vacuno, transiten por la vía pública o en la orilla de las carreteras sin el cuidado correspondiente. En estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones correspondientes, deberán cubrir el costo de manutención y los daños que estos animales hayan originado;
- VII.- Destruir o quitar señalamientos colocados por cualquier autoridad para indicar obra, camino, peligro o señal de tránsito y
- VIII.- Los demás de índole similar a las anteriores.

ARTICULO 197.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I.- Introducirse a los centros de espectáculos, diversiones o de recreo sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente;
- II.- Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- III.- Permitir por parte de los Directores, Encargados, Gerentes o Administradores de Escuelas, Unidades Deportivas o de cualquier área de recreación que dentro de las Instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;
- IV.- Comercializar material gráfico o de video que atente contra la moral pública y las buenas costumbres;
- V.- Permitir por parte de los responsables de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, que jueguen con apuestas no permitidas expresamente por la Ley;
- VI.- Ejercer actos de comercio en cementerios, iglesias, monumentos o cualquier otro lugar que por la tradición y costumbre impongan respeto;
- VII.- Vender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- VIII.- Realizar actividades relativas a la industria, comercio o de servicio sin la licencia, concesión o permiso correspondiente y
- IX.- Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas en el presente Artículo.

ARTICULO 198.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública, los siguientes:

- I.- Causar daños cortando o maltratando el césped, flores, árboles u objetos de ornamento en sitios públicos;
- II.- Dañar o maltratar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
- III.- Deteriorar o hacer uso indebido del mobiliario destinado a equipamiento urbano;

- IV.- Fijar propaganda política, publicidad comercial de espectáculos públicos o de cualquier otro tipo fuera de los lugares autorizados, para tal efecto o sin el permiso correspondiente;
- V.- Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública;
- VI.- Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII.- Solicitar la intervención o apoyo de la Policía, Elementos de Tránsito, Protección Civil, Inspectores, Instituciones Médicas o Asistenciales, invocando hechos falsos;
- VIII.- Desperdiciar el agua utilizando mangueras para lavar banquetas, automóviles y animales en la vía pública y
- IX.- Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas en el presente Artículo.

TITULO DECIMO DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 199.- De acuerdo con lo preceptuado en la parte relativa del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a las Autoridades Administrativas, sancionar las infracciones cometidas a los Reglamentos Gubernativos y de Policía.

ARTICULO 200.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, así como a los demás Reglamentos que expida el Ayuntamiento y las disposiciones administrativas relativas y aplicables, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 201.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, son las siguientes:

- I.- **APERCIBIMIENTO:** Es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal competente de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales.
- II.- **AMONESTACION:** Es la reconvención que la autoridad competente hace por escrito o de manera verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedente.
- III.- **MULTA:** Es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso.

Pero si el infractor no pagare la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción, no excederá del equivalente a doscientos días del salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio.

- IV.- CLAUSURA:** Es el cierre temporal o definitivo del establecimiento, lugar cerrado o espacio delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.
- V.- SUSPENSION DE EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PUBLICO:** Es el impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se realice o ya iniciado se siga llevando a cabo, cuando se detecte por la Autoridad Municipal alguna causa que pueda poner en riesgo la integridad de los asistentes o el desarrollo del evento;
- VI.- CANCELACION DE LICENCIA O RENOVACION DE PERMISO:** Es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.
- VII.- DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES:** Es el aseguramiento, resguardo o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos en posesión del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención y
- VIII.- ARRESTO ADMINISTRATIVO:** Es la privación de la libertad del infractor por un período no mayor a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito.

Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo y de los menores de edad.

ARTICULO 202.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en los Artículos del presente Bando que alteren el orden público, se sancionarán con multa de tres a siete días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

ARTICULO 203.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en los Artículos del presente Bando que atentan contra la moral pública, se sancionarán con multa de cinco a diez días del salario mínimo general vigente en el Municipio.

ARTICULO 204.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en los Artículos del presente Bando que atentan contra la salud pública, se sancionarán con multas de siete a doce días del salario mínimo general vigente en el Municipio.

ARTICULO 205.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en los Artículos del presente Bando que afectan el patrimonio de las personas, se sancionarán con multa de nueve a catorce días del salario mínimo general vigente en el Municipio.

ARTICULO 206.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en los Artículos del presente Bando que afecten la tranquilidad, integridad y seguridad personal, se sancionarán con multa de diez a veinte días del salario mínimo general vigente en el Municipio.

ARTICULO 207.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en los Artículos del presente Bando que afectan el tránsito y vialidades públicas, se sancionarán con multa de cuatro a ocho días del salario mínimo general vigente en el Municipio.

ARTICULO 208.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en los Artículos del presente Bando que afecten las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, se sancionarán con multa de seis a nueve días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

ARTICULO 209.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en los Artículos del presente Bando que atentan en contra de la prestación de los servicios públicos municipales, se sancionarán con multa de diez a veinte días del salario mínimo general vigente en el Municipio.

CAPITULO SEGUNDO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARRESTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 210.- Los infractores que ameriten el arresto administrativo o bien aquellos infractores que no cubran el monto de la multa impuesta cumplirán su arresto en la cárcel municipal, el cual nunca podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir del momento de su detención.

ARTICULO 211.- Será facultad del Presidente Municipal designar a la persona que fungirá como Juez Administrativo Calificador de multas, quien además será el encargado de la supervisión del funcionamiento de la Cárcel Municipal.

ARTICULO 212.- El Director de Seguridad Pública Municipal, designará a la persona que será el responsable en turno de la Cárcel Municipal.

ARTICULO 213.- Son obligaciones del responsable de la Cárcel Municipal, las siguientes:

- I.- Recibir en calidad de detenido solamente a individuos que sean remitidos por Cuerpos Policiales o Autoridades Judiciales;
- II.- No permitir el acceso a personas ajenas al servicio que porten armas o cualquier otro instrumento peligroso que supla a estas o que lleven consigo bebidas embriagantes, drogas o enervantes;
- III.- Cuidar el orden en el interior del edificio, poner en conocimiento del Juez Administrativo Calificador de Multas el estado de enfermedad o lesión de algún detenido, dicho Juez decidirá lo conducente;
- IV.- La custodia de los detenidos, así como su aseo personal y de su seguridad corporal, teniendo especial obligación de velar por el respeto de sus derechos humanos;
- V.- Del mantenimiento, limpieza y funcionalidad de las instalaciones de la Cárcel Municipal y
- VI.- Las demás que le correspondan por virtud del cargo conforme a la Ley.

ARTICULO 214.- El responsable de la Cárcel Municipal deberá presentar al Presidente Municipal un informe de los detenidos, liberados y remitidos a otra autoridad y los que aún permanezcan bajo arresto de las veinticuatro horas anteriores girando copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 215.- El responsable de la Cárcel Municipal no podrá poner en libertad a ningún detenido, si antes no recibe la autorización respectiva.

ARTICULO 216.- Los enfermos mentales que sean remitidos a la Cárcel Municipal no serán recibidos por su carácter de inimputables, se procurará que sean entregados a la brevedad posible a sus familiares si los hubiere o en caso contrario se buscare turnarlos al Hospital del Sector Salud más cercano, que cuente con el servicio necesario de atención de urgencias o de medicina interna y de ser posible de psiquiatría-neurológica.

ARTICULO 217.- Las personas menores de 18 años, serán considerados infractores para la imposición de sanciones administrativas.

ARTICULO 218.- Los menores infractores que sean detenidos y remitidos a la Cárcel Municipal, serán asignados por el responsable de la Cárcel Municipal a un compartimiento especial y posteriormente ser entregados a sus padres o tutores, previo pago del 50% del monto de la multa correspondiente.

CAPITULO TERCERO DEL JUEZ ADMINISTRATIVO CALIFICADOR DE MULTAS

ARTICULO 219.- En la Cárcel Municipal habrá el servicio de Juez Administrativo Calificador de Multas los 365 días del año, quien será el encargado de calificar infracciones a este Bando y demás disposiciones de orden municipal, las sanciones que correspondan.

Es facultad del Juez Administrativo Calificador, determinar la libertad administrativa de los detenidos sin cumplir el arresto correspondiente de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso.

ARTICULO 220.- Será responsabilidad del Juez Administrativo Calificador de Multas poner en lugares visibles tanto de la Presidencia Municipal como de la Cárcel el tabulador de multas actualizado.

ARTICULO 221.- Las sanciones impuestas podrán tener como alternativa trabajos a favor de la comunidad en cuyo caso se disminuirá la multa y el tiempo de arresto de manera inversamente proporcional al trabajo que se haya realizado, en el entendido de que por cada hora de trabajo se disminuirán 2 horas de arresto o por cada hora de trabajo se disminuirá la multa en un 20%.

El trabajo a favor de la comunidad nunca deberá ser denigrante ni afectar la integridad de la persona.

ARTICULO 222.- El cobro de las multas por infracciones a este Bando y a otros de competencia municipal, serán acumulativas es decir, se cobrará al infractor el numerario que resulte de sumar las penas pecuniarias que correspondan por cada infracción cometida.

ARTICULO 223.- El cobro de multas impuestas a los infractores por el Juez Administrativo Calificador de Multas, se hará por conducto de la Tesorería Municipal en días y horas hábiles.

Tratándose de días y horas inhábiles, el cobro de las multas se efectuará directamente por el Juez Administrativo Calificador de Multas, quien tendrá la obligación de emitir el recibo correspondiente debidamente foliado, firmado y sellado.

ARTICULO 224.- El Juez Administrativo Calificador de Multas, determinará la sanción en cada caso concreto tomando en cuenta para el ejercicio de su función la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTICULO 225.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Calificador de Multas se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte de infractores, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTICULO 226.- Sólo el Presidente Municipal tiene la facultad para condonar, reducir o aumentar las multas que por virtud de infracciones a este Bando aplique el Juez Administrativo Calificador de Multas.

TITULO DECIMO PRIMERO FORTALECIMIENTO DE NUESTRA IDENTIDAD

CAPITULO PRIMERO DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTICULO 227.- El Ayuntamiento nombrará al Cronista Municipal quien hará el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, deberá elaborar y mantener actualizada la Monografía Municipal, llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, promoviendo la investigación, rescate y conservación de los mismos así mismo difundirá y promocionará cultura municipal.

ARTICULO 228.- El nombramiento de Cronista es de carácter Honorífico. Durará en su encargo el tiempo que corresponda a cada Administración Municipal y podrá ser ratificado por las siguientes.

La elección del mismo se hará al inicio de la administración previa convocatoria emitida por el Ayuntamiento.

ARTICULO 229.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, se destinará una partida para sufragar los gastos mínimos que se deriven de las acciones que emprenda el cronista.

ARTICULO 230.- El Ayuntamiento será el responsable de vigilar el manejo de los recursos que se otorguen al Cronista Municipal, éste presentará su programa de trabajo y los avances correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO DEL RECONOCIMIENTO PUBLICO

ARTICULO 231.- El Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público y homenajes a quienes se hagan merecedores de dichas distinciones. La propuesta será formulada por el Presidente Municipal atendiendo a las peticiones de la sociedad.

ARTICULO 232.- Esta distinción se otorgará a las personas físicas o morales de la municipalidad que se hagan acreedores a ello por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos o por su trayectoria.

ARTICULO 233.- Para tal efecto será preciso que mediante el Acuerdo respectivo, el Ayuntamiento determine a la persona a quién se le otorgará el reconocimiento. En dicho Acuerdo, se fijará la fecha y lugar en donde se llevará a cabo la ceremonia de entrega la cual estará investida de la formalidad que el caso amerita.

CAPITULO TERCERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 234.- Contra las resoluciones dictadas por el C. Presidente Municipal y funcionarios que concedan o nieguen una autorización o concesión sin causa justificada, procede el recurso de reconsideración, del que deberá de conocer el H. Ayuntamiento y que tendrá por objeto que se confirme, revoque o modifique el acto o acuerdo recurrido.

ARTICULO 235.- Para los efectos del Artículo anterior, el recurrente deberá de interponer dicho recurso ante el H. Ayuntamiento dentro de los 10 días hábiles a partir del siguiente al que se notificó la resolución dictada, expresando las razones, motivos o preceptos legales en que se funda la inconformidad.

ARTICULO 236.- El H. Ayuntamiento dictará la resolución definitiva dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que se hubiese recibido el escrito de inconformidad y en contra de ella no procederá recurso alguno en el orden municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno Municipal deroga al anterior y a todas las disposiciones municipales que a él se opongan.

SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Nopala de Villagrán, Hidalgo., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Síndico Procurador

MVZ. EUGENIO BRAVO QUINTANAR

Regidor

C. MARCOS BRAVO CALLEMS

Regidor

C. GERMAN GUERRERO MEJIA

Regidor

C. PROFRA. GRACIELA
ZAMUDIO ANAYA

Regidor

C. JOSE GUADALUPE TORRES HDEZ

Regidor

C. CECILIA PEREZ LUNA

Regidor

Francisco Manzano Fuentes
C. FRANCISCO MANZANO FUENTES

Regidor

Columba Hernandez Ramirez
C. PROFRA. COLUMBA
HERNANDEZ RAMIREZ

Regidor

Cristela Rivera Chavero
C. PROFRA. CRISTELA RIVERA CHAVERO

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Nopala de Villagrán, Hidalgo., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente Municipal Constitucional

Felipe Lopez Ramo

C. FELIPE LOPEZ RAMO



El Secretario General Municipal

Horacio Romero Garcia

C. HORACIO ROMERO GARCIA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR**Convocatoria: 022**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE **VEHÍCULOS**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-042-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	28/05/2002	28/05/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	30/05/2002 12:00 horas	\$150,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800012	Automóvil pointer city 4 puertas con aire acondicionado	3	Pieza
2	I480800014	Automóvil volkswagen sedan color blanco modelo 2002	1	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN CENTRO CÍVICO.

EL PLAZO DE ENTREGA: ES DE INMEDIATO

EL PAGO SE REALIZARÁ: A LOS 20 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE MAYO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA.

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ HIDALGO, HGO.
PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001/02**

En cumplimiento a los artículos 28 y 29 de la Nueva Ley de Obras Públicas en vigor, la Presidencia Municipal de Juárez Hidalgo, Hgo., convoca a todas las personas físicas y morales, mexicanas que cuenten con la capacidad legal, técnica y económica necesaria y que deseen participar en el concurso correspondiente a la adjudicación del contrato de obra civil a base de precios unitarios y tiempo determinado, que mas adelante se detallan.

Con cargo al Programa de Desarrollo Municipal y Programa General de Desarrollo, autorizado por la Secretaria de Finanzas y Administración y la Secretaria de Desarrollo Social mediante convenio y oficio Nos. CONV-SFA-33-A-2002 y SDS-PGD/02-R23-059 de fechas 5 y 8 de Abril del 2002 respectivamente.

I.- No. DE CONCURSO II.- No. DE CONTRATO	III.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA IV.- UBICACIÓN DE LA OBRA	V.- FECHA LIMITE DE INSCRIPCIÓN	VI.- FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DEL TRABAJO	VII.- JUNTA DE ACLARACIONES	VIII.- FECHA Y HORA DE LA APERTURA	IX.- FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERM. DE LOS TRABAJOS	X.- CAPTAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PMJH-LP-001/02	Pavimentación asfáltica con carpeta de dos riegos camino estatal Juárez Hidalgo – Itzacoyotla, kms. 9+240 – 10+140 y 10+340 – 11+440	31-Mayo-2002	03-Junio-2002 10:00 Hrs.	03-Junio-02 14:00 Hrs.	06-Junio-02 10:00 Hrs.	INICIO: 17-Junio-2002	\$ 300,000.00
PMJH-CT-001/02	Itzacoyotla					TERMINACIÓN: 18-Agosto-2002	

La duración del periodo de evaluación depende del número de participantes.

XI.- BASES Y ESPECIFICACIONES:

La solicitud para la compra del pliego de requisitos que contengan las bases y especificaciones para el concurso, se podrán presentar en las oficinas de la Presidencia Municipal de Juárez Hidalgo, Hgo., ubicada en Plaza Principal S/N., teléfono 01774 7440153 y 54, la inscripción se hará previo análisis y aprobación de la documentación solicitada, el pago deberá efectuarse con cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería Municipal de Juárez Hidalgo, Hgo. (este pago no es reembolsable).

La venta será a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 31 de Mayo del 2002 y en un horario de las 10:00 a las 16:00 Hrs., el costo por paquete será de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

XII.- APERTURA DE PROPOSICIONES:

Se efectuarán el día 6 de Junio del 2002 a las 10:00 Hrs., en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Juárez Hidalgo, Hgo., al final del acto de apertura de proposiciones se informará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo.

Para su inscripción los participantes deberán entregar la siguiente documentación:

1. Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en el concurso.
2. Copia legible de la última declaración fiscal o copia del último estado financiero auditado, dictaminado por Contador Público independiente, registrado en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según sea la naturaleza jurídica, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
4. Registro vigente en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el ramo de esta licitación.
5. Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
6. Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
7. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 35 de la Nueva Ley de Obras Públicas en vigor.

XIII.- ANTICIPOS:

Para el inicio de los trabajos, se otorgará un anticipo del 10 % (diez por ciento) de la asignación autorizada para el primer ejercicio, para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará de anticipo el 20 % (veinte por ciento) de la asignación del contrato en el ejercicio de que se trate. La dependencia o entidad convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen que servirá para la asignación mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato al licitante, que entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra y haya presentado la oferta evaluada (solvente) mas baja.

XIV.- FALLO:

La hora y fecha de fallo para este concurso se dará a conocer el día de la apertura de proposiciones.

JUÁREZ HIDALGO, HGO., A 25 DE MAYO DEL 2002.

A T E N T A M E N T E

LIC. ELMER CÉSPEDES GALINDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JUÁREZ HIDALGO, HGO.

**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
AVISO NOTARIAL**

AL MARGEN UN SELLO, con la efigie de Miguel Hidalgo.- Notaría Pública número Dos, Lic. CÉSAR VIEYRA SALGADO.

En cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado de Hidalgo, HAGO CONSTAR: que por escritura número veinticuatro mil doscientos veintinueve, de fecha 14 de noviembre del año dos mil uno, otorgada ante la fe de la Licenciada Marcela Vieyra Alamilla, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, la señora HAYDEE IBARRA OLGUÍN, en su carácter de albacea; así mismo la señora CELIA HIMELDA OLGUÍN ESTRADA, en su carácter de heredera, reconocieron la validez del testamento público abierto, otorgado por el señor MANUEL IBARRA ORTÍZ, mediante escritura número ocho mil doscientos cuarenta y tres, de fecha 22 de noviembre de 1989, otorgada ante el licenciado Pedro Mera Ángeles, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2, en ese entonces, de este Distrito Judicial, y reconocieron los derechos hereditarios.

Así mismo la señora HAYDEE IBARRA OLGUÍN, aceptó el cargo de albacea para que lo que fue instituido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente a los bienes de la herencia.

Tula de Allende, Hgo., 14 de noviembre del 2001.

LA C. NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

LIC. MARCELA VIEYRA ALAMILLA



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
AVISO NOTARIAL**

AL MARGEN UN SELLO, con la efigie de Miguel Hidalgo.- Notaría Pública número Dos, Lic. CÉSAR VIEYRA SALGADO.

En cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado de Hidalgo, HAGO CONSTAR: que por escritura número veinticuatro mil treinta y cuatro, de fecha ocho de mayo del año dos mil dos, otorgada ante la fe de la Licenciada Marcela Vieyra Alamilla, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, el señor MARIO CHÁVEZ PEÑA, en su carácter de albacea; así mismo la señora ALICIA PEÑA MATURANO, en su carácter de heredera, reconocieron la validez del testamento público abierto, otorgado por el señor EVARISTO MENDIOLA PÉREZ, mediante escritura número veintidós mil setecientos dieciséis, de fecha cuatro de diciembre del dos mil uno, otorgada ante la licenciada Marcela Vieyra Alamilla, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2, de este Distrito Judicial, y reconocieron los derechos hereditarios.

Así mismo el señor MARIO CHÁVEZ PEÑA, aceptó el cargo de albacea para que lo que fue instituido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente a los bienes de la herencia.

Tula de Allende, Hgo., 8 de mayo del 2002.

LA C. NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

LIC. MARCELA VIEYRA ALAMILLA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 151/02-14

POBLADO: SAN PEDRO HUAQUILPAN

MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a quien represente la sucesión del extinto ejidatario AGUSTIN GARCIA HERNANDEZ, se hace de su conocimiento que la Señora ANASTACIA ELIZALDE PEÑA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de las parcelas ejidales números 260 y 295 con una superficie de 3-89-05.551 y 2-74-31.246 hectáreas, ubicadas en el poblado San Pedro Huaquilpan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 12 de Marzo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 29 DE MAYO DEL AÑO 2002, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo.-DOY FE.-

- - - Pachuca, Hgo., a 24 de Abril del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 202/02-14

POBLADO: TECOCOMULCO

MUNICIPIO: CUAUTEPEC

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los demandados GABINA PEREZ "N", ALBERTO LOPEZ PEREZ, ANTONIO LOPEZ "N" Y VIRGINIA LOPEZ "N", se hace de su conocimiento que el Señor EUSTACIO LOPEZ ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Tecocomulco, Municipio de Cuauhtémoc, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de Mayo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2002, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Hgo.-DOY FE.- - -Pachuca, Hgo., a 15 de Mayo de 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Maricela Vite Arellano, en contra de Enrique Burguete Galymayor, expediente número 412/2000.

Por presentada Maricela Vite Arellano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 35, 81, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se ordena emplazar al demandado Enrique Burguete Galymayor por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, haciendo de su conocimiento que en este Juzgado existe una demanda entablada en su contra en la que Maricela Vite Arellano le reclama la disolución del vínculo matrimonial que los une y que debe presentarse en este Juzgado en el término de 40 cuarenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, término que le empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada Luz Verónica Samperio Ramírez. Doy fé.

3 - 3

Huejutla, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ANIM OPE ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Francisco Guzmán González y Leticia Cortés Cristóbal, expediente número 676/99, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo del año 2002.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 113, 116, 121, 253, 254, 457, 459 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y visto el estado de los autos se procede a emplazar a los demandados por medio de edictos, en consecuencia publíquense los edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los CC. Francisco Guzmán González y Leticia Cortés Cristóbal que tienen instaurada una demanda en la Vía Especial Hipotecaria en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial a contestar la demanda presentada por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero Inverlat y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula. Se hace del conocimiento de los demandados Francisco Guzmán González y Leticia Cortés Cristóbal que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Beatriz Nieto Velázquez que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 19 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Violeta Baños Gómez Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José María Barragán García y María del Rosario González Reyes, expediente número 164/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Lic. Violeta Baños Gómez con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el ubicado en carretera México - Pachuca número 101 A, Privada los Tulipanes de esta ciudad, el cual mide y linda: Al Noreste: 17.40 diecisiete metros con cuarenta centímetros con propiedad particular; Al Suroeste: 17.30 diecisiete metros con treinta centímetros linda con Lote número 2; Al Noroeste: 6.00 seis metros linda con antigua carretera México - Pachuca y Al Sureste: 6.00 seis metros linda con Lote número 4, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 11:00 horas del día 3 tres de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$444,000.00 (CUATRO-CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese el presente proveído a los CC. Lics. Sonia Gutiérrez Ríos y Alejandro Saggiante García en el domicilio señalado en autos para que si a sus intereses conviene intervengan en la subasta del inmueble a rematarse.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en contra de Israel García Trejo, expediente número 462/95.

Se decreta en pública subasta el 50% del bien inmueble ubicado en Lote 1611, Manzana 16, Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 8.00 metros linda con calle Loma Bonita; Al Sur: 8.00 metros linda con propiedad privada; Al Oriente: 20.00 metros linda con Lote 1612 y Al Poniente: 20.00 metros linda con Lote 1610, con una superficie de 106.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de mayo de 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 50% del inmueble rematado, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% de la tasación del 50% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 02 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 treinta de mayo del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Transportes Internacionales de Vidrios S.A. de C.V., por conducto del señor Francisco Castro Gabarrón o quien legalmente la represente, así como de los señores Francisco Castro Gabarrón y Jovita González de Castro, expediente número 761/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 12 de julio de 1993, consistente en los siguientes inmuebles:

1.- Un predio rústico denominado Lomas de Regla ubicado en el municipio de Huasca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 248.50 metros y linda con ejido de San Miguel; Al Sur: Mide 169.31 metros y linda con camino a los Reyes; Al Oriente: Mide 52.33 metros y linda con Elena González de B.; Al Poniente: Mide 126.00 metros y linda con propiedad de Elena González, con una superficie de 16,003 metros cuadrados.

2.- Predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución 1109, colonia Periodistas de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 39.50 metros y linda con Eugenio Hierro; Al Sur: Mide 39.50 metros y linda con propiedad del señor Castro; Al Oriente: Mide 15.00 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide 15.00 metros

y linda con Avenida Revolución, con una superficie de 592.50 metros cuadrados.

3.- Un predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución número 1109 Letra B, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: Mide 14.67 metros y linda con Avenida Revolución; Al Sureste: Mide 14.67 metros y linda con propiedad que se reserva el vendedor; Al Noreste: Mide 39.75 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Suroeste: Mide 39.75 metros y linda con Julián García.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio denominado Lomas de Regla, ubicado en el municipio de Huasca, Hidalgo, de la cantidad de \$7'062,500.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Revolución número 1109, colonia Periodistas de esta ciudad, de la cantidad de \$4'804,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del tercer inmueble ubicado en Avenida Revolución 1109-B, colonia Periodistas en esta ciudad, de la cantidad de \$4'559,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lino Mejía Guerrero y otro Endosatario en Procuración de Luis Rosas Rosas, en contra de David Pacheco Sánchez y Tomasa Ciria García Monteón, expediente número 252/99, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 26 de marzo del año dos mil dos, que a la letra dicen sus siguientes puntos:

I.- Se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado y descrito en la diligencia de fecha 23 de junio de 1999, ubicado en la Manzana 105, calle 20 de Miguel Alemán, colonia Centro de Guaymas, Sonora, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 8.95 metros linda con Vicenta Avila; Al Sur: En 8.95 metros linda con Elías García Torres; Al Este: En 3.85 metros linda con calle 20 y Al Oeste: En 3.85 metros linda con Vicenta Avila.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Tulancingo así como en el periódico de mayor circulación de Guaymas, Sonora, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., abril 11 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Gabina Cecilio Dezdha, en contra de David Bulmaro López Barrera, expediente número 1011/2001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 25 veinticinco de marzo del año 2002 dos mil dos.

Publiquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, los edictos correspondientes, en los que se haga saber al C. David Bulmaro López Barrera, que ante este Juzgado existe incuada una demanda en su contra por la C. Gabina Cecilio Dezdha y que cuenta con un término de 20 veinte días hábiles después del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a este Juzgado a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la misma se mencionan, asimismo se le requiere para que dentro del término antes mencionado señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 07 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Imelda Contreras Uribe, en contra de Eusebio Jiménez Pérez, expediente número 363/2001, ordenándose publicar el auto de fecha 22 veintidós de abril del año 2002 dos mil dos, que a la letra dice:

"I.- II.- Se ordena emplazar al demandado Eusebio Jiménez Pérez, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, así como en los diarios de mayor circulación El Sol de Hidalgo, haciendo del conocimiento del demandado que existe una demanda entablada en su contra por la C. Imelda Contreras Uribe, expediente radicado bajo el número 363/2001, por lo que deberá presentarse a dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro de un término de 60 sesenta días contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. III.-....

Así, lo acordó y firma la Licenciada Brigida Pérez Perusquia, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Angélica Cubas Pérez, en contra de Oscar Monroy Anaya, expediente número 1235/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Angélica Cubas Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 33, 34, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares y 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que en el presente Juicio se abrió el término a prueba por el término de 10 días, toda vez que se omitió publicar dicho término, a fin de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo en la sección regional por dos veces consecutivas a fin de que realice la publicación respecto a que se abre el presente Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Angélica Cubas Pérez, en contra de Oscar Monroy Anaya, a prueba por el término de 10 días dentro del expediente número 1235/2001, radicado dentro de este H. Juzgado publicación que se realizará a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en los periódicos referidos a fin de que comparezca a ofrecer pruebas dentro del presente Juicio.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé.

Actopan, Hidalgo, a 2 dos de mayo del año 2002 dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que por un error involuntario se ordenó por auto de fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso, la publicación de edictos por el término de 40 cuarenta días, cuando la publicación deberá hacerse sólo por dos veces consecutivas con fundamento en lo previsto por los Artículos 33 y 34 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se hace constar que la publicación respecto del término para ofrecer pruebas en este Juicio para la parte demandada conforme al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, deberá hacerse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en la sección regional y no de cuarenta días como erróneamente se indicó en auto de fecha 24 de abril del año en curso.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 7 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-05-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de los CC. Enrique René Mendoza Ruiz y Elvira Lucero Cruz Urtazo, dentro del expediente número 603/96.

Por exhibidas tres páginas del Periódico Oficial del Estado, así como tres páginas del diario denominado El Sol de Hidalgo, de las que se desprende la inserción de los edictos ordenados en autos, mandándolos agregar a sus autos para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

Se declara perdido el derecho que la parte demandada tuvo para dar contestación a la demanda enderezada en su contra, ya que no lo hicieron dentro del plazo concedido.

En vía de consecuencia, a los demandados Enrique René Mendoza Ruiz y Elvira Lucero Cruz Urtazo, se les declara presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

A solicitud de la demandante se ordena recibir el presente Juicio a prueba, concediéndose a los litigantes el plazo común de diez días para que ofrezcan pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de su acción y en su caso de sus excepciones.

A la parte demandada notifíquese el presente auto y subsecuentes resoluciones por medio de cédula, ya que se constituyó en parte rebelde y no señaló domicilio procesal.

Publíquese la presente resolución mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago de su conocimiento a los demandados, CC. Enrique René Mendoza Ruiz y Elvira Lucero Cruz Urtazo, para todos los efectos legales que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Juana Téllez Caballero, promoviendo por propio derecho denunciando la muerte sin testar de Anastacia Mejía Monzalvo, expediente número 1160/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 11 once de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Juana Téllez Caballero y con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- No ha lugar a acordar de conformidad por no ser el momento procesal oportuno.

II.- Para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que la promovente Juana Téllez Caballero tiene parentesco en línea colateral con el de cujus de la sobrina de Anastacia Mejía Monzalvo, en consecuencia publíquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y Plaza Pública, en los lugares de fallecimiento en Tornacuxtla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo y origen de la finada, así como en el Periódico Oficial del Estado, insertándose en este los edictos por dos veces consecutivas, anunciando su muerte sin testar con el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de cuarenta días.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., 30 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Evelia Vargas Castillo y Francisco Chavarría Hernández, expediente número 672/99.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento número 2 del edificio ubicado en la Avenida de los Cisnes Sur número 290, Lote 46, Manzana 04, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias obran en autos, así como demás características.

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 treinta de mayo de 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio consistente en el bien ubicado en Departamento número 2 del edificio ubicado en la Avenida de los Cisnes Sur número 290, Lote 46, Manzana 04, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, las dos terceras partes de la cantidad de \$70,910.00 (SETENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo 14 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey, expediente número 532/997, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1071 y 1411 del Código de Comercio, así como 55, 343, 349, 552, 558, 559, 561 al 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 28 de enero de 1998, consistente en el ubicado en el pueblo de San Pedro, Municipio de Zimapán, Hidalgo, en la bifurcación de la carretera México-Laredo denominado anteriormente Solar, Joya y Capulín y El Sabino cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 194.00 ciento noventa y cuatro metros y linda con derecho de vía de la desviación a la ciudad de Zimapán, Hidalgo; Al Noreste: 33.60 treinta y tres metros sesenta centímetros linda con terreno libre; Al Oriente: 234.50 doscientos treinta y cuatro metros cincuenta centímetros y linda con derecho de vía de la carretera México-Laredo y Al Sur: Mide 159.80 ciento cincuenta y nueve metros ochenta centímetros y linda con callejón público del pueblo de San Pedro y Al Poniente: 194.46 ciento noventa y cuatro metros cuarenta y seis centímetros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$35'318,700.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis y acreedor del inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenados en el punto que antecede.

VI.- En el domicilio señalado en autos, notifíquesele el presente proveído al acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del bien inmueble a rematar.

VII.- Por lo que hace a tenerlo manifestando su conformidad con el dictamen pericial que refiere en el de cuenta y que se tome como base la cantidad que menciona en el ocurso que se provee no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por ser notoriamente improcedente toda vez que los dictámenes periciales no están sujetos al arbitrio de las partes dentro del Juicio.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de mayo del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de María Guadalupe Castro Galaviz, expediente Núm. 63/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento 402, del Edificio número 04, sujeto a regimen de propiedad en condominio, de la calle de Gardenia número setecientos veinte, del Fraccionamiento Lomas de Buenos Aires, ubicado en términos de este Municipio, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del edificio número 4: Al Norte: En tres líneas que miden la primera 4.57 metros y linda con área del jardín, la segunda 4.76 metros y linda con área del jardín y la tercera 4.57 metros y linda con área del jardín; Al Sur: En una línea que mide 13.90 metros y linda con área del jardín; Al Oriente: En dos líneas que miden la primera 7.30 metros y linda con área del jardín, la segunda mide 1.35 metros y linda con área del jardín y Al Poniente: En dos líneas que miden la primera 7.30 metros y linda edificio número 3 y la segunda 1.35 metros y linda con área del jardín, con una superficie total de 108.405 metros cuadrados. Departamento número 402: Al Norte: En tres líneas que miden la primera 1.35 metros y linda con área del jardín, la segunda 3.22 metros y linda con área del jardín y la tercera 2.38 metros y linda con área del jardín; Al Sur: En cuatro líneas que miden la primera 1.35 metros y linda con área del jardín, la segunda 1.50 metros y linda con área del jardín, la tercera 2.97 metros y linda con área del jardín y la cuarta 1.13 metros y linda con área de escaleras del edificio número 4; Al Oriente: En cinco líneas que miden la primera 1.35 metros y linda con área del jardín, la segunda 0.35 metros y linda con área del jardín, la tercera 6.15 metros y linda con área del jardín, la cuarta 0.35 metros y linda con área del jardín y la quinta 0.45 metros y linda con área del jardín; Al Poniente: En dos líneas que miden la primera 3.65 metros y linda con Departamento 401 del edificio número 4 y la segunda 5.00 metros y linda con área de escaleras del edificio número 4; Inferior: Linda con el Departamento número 302 del edificio número 4; Superior: Linda con azotea del edificio número 4, superficie de construcción 44.32 cuarenta y cuatro metros treinta y dos centímetros cuadrados, indiviso del 0.8921% cero punto ocho mil novecientos veintiuno por ciento, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$107,500.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de mayo del año 2002, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat a través de su Apoderado Legal Lic. Guillermo Gómez Hernández, en contra de Juan Gabriel Carrasco Domínguez y Rossana Almazán Villa, expediente número 658/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y detallado dentro del presente Juicio ubicado en el Departamento número 1, del edificio en condominio ubicado en Avenida de los Mirlos número 112, Lote 84, Manzana quince, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. José Amador Ruano Lara, en contra de Gerardo Alfonso Arana Sáenz, Margarita Ramírez Peñalosa, Raúl Hernández Cadeñanez y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, expediente número 800/98, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"Como corresponde y para que surta sus efectos legales conducentes, agréguese a sus autos las publicaciones del Periódico Oficial que se exhiben anexas al escrito de cuenta.

Visto el estado procesal que guarda este Juicio, procédase a dictar el correspondiente auto admisorio de pruebas.

En cumplimiento al punto que antecede, se admiten como pruebas de la parte actora y reconvenionada las ofrecidas en sus escritos presentados en fecha 30 treinta de enero y 05 cinco de marzo del año en curso. No se hace pronunciamiento especial alguno por lo que respecta a los demandados en razón de que no realizaron ofrecimiento alguno.

Para el desahogo de las pruebas se elige la forma escrita y para ése mismo efecto se abre por Ministerio de Ley el término de 30 días hábiles improrrogables.

Se señalan las 11:00 once horas del día jueves veintitrés de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida al promovente a cargo de la parte demandada y reconvenionista C. Gerardo Alfonso Arana Sáenz, por lo que por conducto de la Actuario de este H. Juzgado y en el domicilio procesal señalado en autos, cítese en forma personal para que en día y hora indicado con antelación, comparezca personalmente y no por Apoderado Legal ante este H. Juzgado, a absolver las posiciones que

previamente sean calificadas de legales, apercibido que en caso de no comparecer será declarado confeso de las que sin justa causa deje de contestar.

De las demás probanzas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional admitidas a las partes dada su naturaleza y propio valor probatorio se declaran desahogadas.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 875/01, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisco Reyes López, promovido por Josefina, Pablo y María Cristina todos de apellidos Reyes López, en calidad de hermanos del de cujus, para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamar dentro de 40 cuarenta días lo que en derecho corresponda obrando un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero del 2002 dos mil dos.

Por presentada Josefina Reyes López con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo las documentales públicas que refiere en el de cuenta, de las que se desprende que el de cujus no dejó disposición testamentaria mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio, en los lugares de su fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia llamada a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado por lo que en este auto se ordena también la publicación de edictos por dos veces consecutivas además en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que dá fé".

2 - 1

Huichapan, Hgo., marzo 18 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Domingo Zamora Meza, en contra de Marypaz Hernández Chavarría, expediente número 15/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 14 catorce de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Domingo Zamora Meza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares y 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que de las constancias de autos obran los oficios correspondientes que remiten las dependencias correspondientes y toda vez que de los mismos no se desprende el domicilio de la demandada.

II.- En consecuencia se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo por tres veces consecutivas a fin de que se realice la publicación respecto a que existe demanda formulada por Domingo Zamora Meza, en contra de Marypaz Hernández Chavarría a quien se le demandan las prestaciones detalladas dentro del expediente número 15/2002, radicado dentro de este H. Juzgado publicación que se realiza a fin de que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial a fin de que comparezca a contestar la demanda y a oponer las excepciones correspondientes, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requerirá para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé".

3 - 1

Actopan, Hgo., 17 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

ALBERTO GALINDO HERNANDEZ demanda de los CC. Ricardo de la Rosa Barba y María del Carmen Arriaga Flores, Juicio Especial Hipotecario, expediente 833/2000 y en acuerdo de fecha 15 quince de mayo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Por presentado Alberto Galindo Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 286, 287, 297, 305, 319, 320, 324, 350, 351, 352, 375, 376, 377, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del presente Juicio.

II.- Como se solicita y toda vez que ha fenecido el período de

ofrecimiento de pruebas de diez días concedido a ambas partes, dentro del presente Juicio, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten a la parte actora todas y cada una de las pruebas ofrecidas y detalladas en su escrito presentado el día 08 ocho de abril del año en curso.

IV.- No se hace especial pronunciamiento en nombre de la parte demandada en virtud de no haber ofrecido pruebas.

V.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, se elige la forma escrita.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a cargo de los demandados Ricardo de la Rosa Barba y María del Carmen Arriaga Flores, quienes se les citara en el domicilio señalado en autos, para que comparezcan en este Juzgado el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibidos que en caso de no presentarse sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VII.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas en autos, estas quedan desahogadas por su propia naturaleza, las que así lo ameritan.

VIII.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifique a la demandada María del Carmen Arriaga Flores el presente acuerdo, además de la manera ordenada en autos, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico Sol de Hidalgo que se publican en Pachuca, Hidalgo.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy. Doy fé".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Segunda Almoneda de Remate, el 14 de junio del año en curso, a las 10:00 Hrs., en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito, respecto predio urbano con construcción sito calle Lázaro Cárdenas (antiguo callejón de Techachala), Mpio. de Cuatepec, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. Angel Abraham Cruz Hdez. Vs. Gustavo Hernández Tenorio, Exp. 1663/95.

Siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$304,333.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos menos el 20% de la tasación.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro 9 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.

Convóquense postores.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., abril 22 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

**C. IMELDA GUTIERREZ MUÑOZ
EN DONDE SE ENCUENTRE
HAGO SABER:**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Aureliano Rivera Quiroz, en contra de Imelda Gutiérrez Muñoz, expediente número 42/001, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 9 nueve del mes de mayo del año de 2002 dos mil dos.

Por presentado Aureliano Rivera Quiroz con dos escritos de cuenta exhibiendo dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 57, 58, 59, 60, 66, 98, 100, 133, 134, 145, 174, 180 y relativos del Código de Procedimientos Familiares, 55, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que se exhiben, se mandan agregar a sus autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Téngase al promovente en tiempo y forma oportunos ofreciendo pruebas de su parte, mismas que deja relacionadas con el escrito que se provee.

III.- Se declara concluido el término de ofrecimiento de pruebas y díctese el auto admisorio de las mismas que en derecho proceda.

IV.- A la parte actora se le admiten todas y cada una de las pruebas que ofrece.

V.- La parte demandada no ofreció prueba alguna.

VI.- Para la recepción y práctica de las pruebas admitidas se decide la forma oral.

VII.- Para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia respectiva se señalan las 9:00 horas del día 30 de mayor del año en curso.

VIII.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida al actor y a cargo de la demandada, cítese a la C. Imelda Gutiérrez Muñoz en el domicilio procesal que tiene indicado en autos, para que comparezca en el local de este Juzgado en el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le tendrá por confesa de las posiciones que deje de contestar y que hayan sido calificadas de legales.

IX.- En preparación a la testimonial ofrecida y admitida al actor se le requiere a éste para que en el día y hora señalados presente a los testigos que ofrece en el local de este Juzgado a rendir su correspondiente testimonio tal y como se compromete hacerlo, con el apercibimiento de que en caso contrario tal probanza se declarará desierta en su perjuicio.

X.- Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido del presente proveído.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito

Judicial que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Metztlán, Hgo., mayo 9 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas Apoderado de Banca Confía S.A., en contra de Luis Olvera Mendoza y Julieta López de Olvera, expediente Núm. 949/992.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el local comercial, ubicado en la Central de Abastos número 28 veintiocho, entre Boulevard Felipe Angeles, Boulevard Misiones de Cuesco, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 06 seis de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$64,800.00 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Roberto Espinoza Trejo, en contra de María del Rocío Sánchez Romero, expediente número 966/01.

Ixmiquilpan, Hgo., 25 veinticinco de enero del año 2002 dos mil dos.

Como lo solicita la parte actora publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Hidalgo Regional, para que se emplace a la demandada María del Rocío Sánchez Romero, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días, a partir de la última publicación de los edictos comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 876/01, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. Ventura Reyes Cruz, promovido por Josefina, Pablo y María Cristina todos de apellidos Reyes López en calidad de sobrinos del de cujus, para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamar dentro de 40 cuarenta días lo que en derecho corresponda obrando un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 05 cinco de marzo del 2002 dos mil dos.

Por presentada Josefina Reyes López con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en los Artículos 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo pide la promovente se ordena que se fijen los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio, en los lugares de su fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado, ya que en este auto se ordena además de las publicaciones anteriores, realizar por medio de edictos que se insertarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, a los que se insertarán los datos anteriores.

II.- Se faculta al C. Actuario de este H. Juzgado para que proceda a expedir los edictos antes ordenados a favor de la promovente.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piñas. Doy fé".

2 - 1

Huichapan, Hgo., marzo 18 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Antonio Hernández Romero, en contra de Francisca Hernández Vera, expediente número 458/99.

Por presentado Antonio Hernández Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, 59, 60, 62, 83 fracción II, 133, 134, 135, 136, 139, 174 del Código de Procedimientos Familiares, 55, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente díctese el auto de admisión de pruebas que en derecho proceda.

II.- A la parte actora se le admiten como pruebas de su parte las que ofrece en su escrito correspondiente, no haciéndose mención especial de la parte demandada Francisca Hernández Vera en virtud de que de autos se desprende que no las ofreció en el término concedido para tal efecto.

III.- Para la recepción y desahogo de las pruebas admitidas se elige la forma oral.

IV.- Para que tenga verificativo la audiencia oral en la que deberá realizarse la recepción de las pruebas admitidas se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de junio del año en curso y en preparación de la prueba confesional a cargo de Francisca Hernández Vera se le manda citar en el domicilio procesal que tiene señalado en autos para que en forma personal y no por conducto de Apoderado comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones apercibida de que en caso de no comparecer sin justa causa, se le declarará presuntivamente confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Luz Verónica Samperio Ramírez que dá fé.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ANIM OPE ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 885/01, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rubén Rafael Rojo Ocampo, promovido por Sebastián Rojo Blanco en calidad de hermano del de cujus, para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamar dentro de 40 cuarenta días lo que en derecho corresponda obrando un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 05 cinco de marzo del 2002 dos mil dos.

Por presentado Emeterio Moreno Magos con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 324, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo los oficios procedentes de la Dirección General de Notarías del Estado, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de los que consta que el de cujus no dejó testamento.

II.- Por lo que hace a lo demás solicitado de momento no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que la sucesión intestamentaria en que se actúa la denuncia un colateral, en tal virtud publíquense los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña".

2 - 1

Huichapan, Hgo., marzo 20 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Jannete Sánchez Arce, en contra de Vicente Sánchez Venancio, expediente 32/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Auto de fecha 15 de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Jannete Sánchez Arce con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 59, 91, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que tuvo para ello, en consecuencia se le tiene fictamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, entérese el presente proveído y las subsecuentes notificaciones por medio de cédula.

III.- A solicitud de la parte promovente, se ordena recibir el presente Juicio a prueba.

IV.- Se declara la apertura del período de ofrecimiento de pruebas, confiéndose a los colitigantes el plazo de diez días para tal efecto.

V.- Por tratarse de un auto que ordena que el negocio se abra a pruebas, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 552/94, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Felipe Rodríguez Villeda con el carácter de Endosatario en Procuración de la C. María del Auxilio Omaña Jiménez, en contra de Concepción Chávez Angeles y/o Rosario Martínez Rojo y/o Elsa García Hernández y/o Ma. de los Angeles Martínez Rojo, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 22 de abril del 2002.

Por presentado Emeterio Moreno Magos con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 324, 554 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al primero, se Acuerda:

I.- Como lo pide el ocursoante se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 4 cuatro de julio de 1994.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 26 de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$272,849.00 (DOSCIENTOS

SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto y al cual se acogió la parte actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses gastos y costas en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 412 del Código de Comercio vigente.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional y en los lugares públicos de costumbre, así como en ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Felisa Vázquez Olvera, expediente 119/2001, se dictó un acuerdo de fecha 24 de octubre del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 24 de octubre del 2001 dos mil uno.

Por presentada Felisa Vázquez Olvera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 127, 771 fracción II, 785 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 771 fracción II en relación con el Artículo 785 y 121 fracción II del ordenamiento legal invocado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, cítese a los CC. Juan, José y Mario de apellidos Monroy Vázquez, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro de un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para deducir sus derechos si los tuviere dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonio Monroy Fuentes, promovido por Felisa Vázquez Olvera y que se encuentra radicado en este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, bajo el número 119/2001.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo, Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé".

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., diciembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Raúl Blancas Ychante a bienes de Rebeca Blancas Ychante, expediente número 100/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Raúl Blancas Ychante con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 770, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocursoante dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por audiencia de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, exhibiendo su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio 107947677, misma que se manda agregar a sus autos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que el presente Juicio fué denunciado por un pariente colateral, se ordena la fijación de avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo por dos veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de la autora de la sucesión Rebeca Blancas Ychante, haciendo del conocimiento que promueve el presente Juicio el C. Raúl Blancas Ychante, quien manifiesta ser hermano de la de cujus, razón por la cual se llama a los que se creen con igual o con mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamar la herencia de la presente sucesión, dentro de 40 cuarenta días, término que se computará a partir de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Por cuanto hace a lo demás solicitado, se hace del conocimiento del ocursoante que no hay necesidad de girar oficios para la publicación de edictos, ya que el promovente puede pedir la publicación en forma directa.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A. de C.V., representada por el C. César Sánchez Lozano, expediente número 539/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 horas del día 11 once de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en el inmueble ubicado a un costado de la carretera México Laredo, kilómetro 205, Zimapán, Hidalgo, conocido como pueblo de San Pedro, Hotel Posada del Rey S.A., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate señalándose como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$49'383,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado,

el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 11 once de junio del año 2002, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Carlos Fragoso Ramos en su carácter de Endosatario en Procuración de Miguel Licona Diego, en contra de Rosa Márquez Palacios, expediente número 19/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 2 dos de marzo del año 2002, consistente en el Lote del terreno urbanizado y con construcción número 132, de la Manzana 11 once, ubicado en la colonia Palmitas de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 11.10 metros y linda con calle; Al Sur: Mide 9.35 metros y linda con Lote número 125; Al Oriente: Mide 19.79 metros y linda con Lote número 124; Al Poniente: Mide 18.00 metros y linda con Lote número 131, con una superficie total de 192.41 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Silvano Arrieta Hernández, promovido por Eusebia Arrieta Arrieta, expediente número 11/2002, obra un auto que dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 8 de mayo del 2002.

I.- En virtud de que se desconoce el domicilio de la C. Hermelinda Arrieta de Arrieta, se ordena publicar los edictos correspondientes en los estrados de este H. Juzgado, lugar del fallecimiento y origen del finado además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, la radicación y tramitación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Silvano Arrieta Hernández, radicado bajo el número de expediente 11/02, promovido por Eusebia Arrieta Arrieta, llamando a los que se creen con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 22 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-05-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****FRANCISCO CALVA MAYORGA
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Cruz Percástegui Mayorga, en contra de Sucesión Intestamentaria a bienes de Remedios Mayorga Galindo por conducto de su Albácea Definitivo Francisco Calva Mayorga, expediente número 1158/2001, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, 16 dieciséis de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Cruz Percástegui Mayorga con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos, con las copias simples que se exhiben córrase traslado y emplácese al demandado Sucesión Intestamentaria a bienes de Remedios Mayorga Galindo por conducto de su Albácea Definitivo Francisco Calva Mayorga, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico local de mayor circulación en el Estado, para que dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del último en el Periódico Oficial, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones posteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autentica y dá fé".

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LA-
RREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

EMMANUEL MAYORGA CABRERA demanda el Divorcio Necesario de la C. Andrea Ramírez Espinoza, expediente 865/2001 y en acuerdo de fecha 03 tres de mayo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Por presentado Emmanuel Mayorga Cabrera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 82, 91, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas, en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a la C. Andrea Ramírez Espinoza, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar en su contra para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última

publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Emmanuel Mayorga Cabrera y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así se le declara presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula.

Se hace del conocimiento de la demandada Andrea Ramírez Espinoza, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primer Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy. Doy fé".

3 - 1

Tizayuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-05-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Petra Elizabeth Hernández Arista, en contra de Pablo Aguilar Franco, expediente número 806/2001, que a la letra dice:

"... Vista la razón asentada por la C. Actuario adscrita a este Juzgado con fecha 15 de marzo del año en curso, en consecuencia, emplácese a la parte demandada Pablo Aguilar Franco, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Tulancingo, a fin de hacer de su conocimiento que la C. Petra Elizabeth Hernández Arista, le demanda en la Vía Escrita Familiar, las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une.

B).- La suspensión de la patria potestad que ejerce sobre los menores hijos de nombres Betizu, Aranzazu y Jesús Pablo de apellidos Aguilar Hernández.

C).- El pago de pensión alimenticia a favor de los menores hijos y de la demandante.

D).- El pago de la indemnización compensatoria que establece el Artículo 119 del Código Familiar vigente en el Estado.

E).- La disolución de la sociedad conyugal, requiriéndolo para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 1

Tulancingo, Hgo., mayo 13 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2002